



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 12/2016, ORDINARIA, DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veinte horas y veinte minutos del día 3 de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. Jesús Ubiña Olmos (Grupo Popular).

Asisten los Sres/as. Concejales/as (en orden de candidatura electoral presentada en el mandato):

GRUPO POPULAR

D^a María Matilde Molina Olmos; D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz; D. Ángel Muñoz Román (Portavoz); D. Álvaro Molina Crespo; D. Rafael Ochoa Villarrazo; D. Pablo Ariza Rojo.

GRUPO SOCIALISTA

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz); D^a Raquel Ruiz Valderrama; D^a Eva Navas Mancebo; D. Jorge Espejo García.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D^a Ámala Fernández Iglesias

No asisten los Sres/as. Concejales/as (en orden de candidatura electoral presentada en el mandato):

D. Francisco Cazorla Bonilla.

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Interventor: D. Juan Grande García

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-	2
A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN.....	3
2.- Disolución y extinción del Consorcio Turístico del Poniente Granadino.-.....	3
3.- Ejercicio de derecho de tanteo por parte del Ayuntamiento en la compraventa del Castillo.-	6
A.3.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA	12
4.- Propuesta de adjudicación contrato de gestión de la Escuela Infantil Municipal.-.....	12



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

5.- Aprobación inicial modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles –rústica-.-	18
6.- Ratificación adjudicación Póliza Tesorería por importe de 300.000 €.-.....	28
A.4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	31
7.- Deslinde de términos municipales de Zafarraya y Alhama de Granada.-	31
A.5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS	34
8.- Recuperación de oficio Camino Huerta del Licenciado.-	34
9.- Requerimiento de anulación de Resolución nº 4020/2016, de Presidencia de la Diputación de Granada dictada en desestimación de solicitudes de Subvenciones para Inversiones Financieramente Sostenibles.-	34
A.6.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA).....	54
URGENCIA.- Compromiso de participación en PFEA Especial de asistencia a personas dependientes en situación de espera del SAD.-	54
URGENCIA.- Declaración de terminación de cesión de uso y regularización de usos en edificios municipales Hospital de la Reina y Casa Cuna.-.....	55
B) PARTE DE CONTROL	60
10.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-	60
11.- Dación de cuenta Informes trasladados por Intervención al Ministerio de Hacienda en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.-.....	61
11.1.- Datos de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento 2016, correspondientes al Tercer Trimestre e Informe de la Intervención Municipal.-	61
11.2.- Informe de seguimiento del Plan de Ajuste, Tercer Trimestre 2016.-	63
11.3.- Informe del Período Medio de Pago, Tercer Trimestre 2016.-.....	64
12.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-	65
12.1.- Comparecencias e informes formulados por D. Ángel Muñoz Román (Portavoz del Grupo Popular).-	65
12.1.1.- Comunicación de renuncia a cargos ejecutivos o directivos en la Asociación Termalismo de Andalucía.-	65
13.- Ruegos y Preguntas.-	66
13.1.- Ruegos y Preguntas formulados por D ^a . Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida).-.....	66
13.1.1.- Ruego-Pregunta: Retraso en el comienzo de las Escuelas Deportivas (Deporte en la Escuela).-.....	66
13.2.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista).-.....	67
13.2.1.- Pregunta sobre declaraciones en anterior Pleno, del Concejal de Deportes, respecto del traslado fuera de Alhama, de la Oficina Comarcal de Deportes de Diputación.-	67
13.2.2.- Ruego: Exceso de horas extraordinarias del personal de obras y servicios y posibilidad de creación de nuevos puestos de trabajo o formación de bolsa de trabajo en su suplencia.-.....	69
13.2.3.- Ruego: Actuaciones de mantenimiento y arreglo en distintos servicios (campo de fútbol, papelería en Mirador de Játar y otros).-.....	70

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

No se presentan Actas para su aprobación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.- Disolución y extinción del Consorcio Turístico del Poniente Granadino.-

Área funcional: Relaciones institucionales y convenios
Expte: 308/2016

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación, de 31 octubre de 2016, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES

PRIMERO: Resultando que por parte de los Excmos. Ayuntamientos de Loja, Alhama de Granada y Montefrío fue acordada en relación interadministrativa la creación del Consorcio Turístico del Poniente Granadino en el año 1993, mediante las siguientes aprobaciones:

- Aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Loja: Acuerdos plenarios adoptados en sesiones celebradas con fechas 20 de abril de 1993 (aprobación inicial) y 6 de julio de 1993 (aprobación definitiva).
- Aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada: Acuerdo de Pleno de sesión celebrada el 26 de abril de 1993, en aprobación inicial, con publicación de anuncio en BOP de Granada nº 134 de información pública, quedando elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de 2 de agosto de 1993, al no haberse producido alegaciones.
- Aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Montefrío: Aprobación inicial aprobada por Pleno en sesión de 10 de mayo de 1993.

Consta la publicación de sus Estatutos en BOP de Granada nº 175, de 3 de agosto de 1993.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha de salida 4 de agosto de 2016 (nº 7736), por parte del Excmo. Ayuntamiento de Loja ha sido comunicado al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Loja aprobando la separación de dicha Entidad local del Consorcio Turístico del Poniente Granadino.

TERCERO: No obstante, debe tenerse en consideración un antecedente respecto a la continuidad del Consorcio en cuestión, por cuanto el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, mediante Acuerdo plenario adoptado en sesión de 7 de octubre de 1999, acordó la separación del Ayuntamiento de Alhama de Granada, con efectos de dicha fecha. Dicha separación en ningún caso suponía ni supone renuncia a los bienes, derechos y acciones que por el período de pertenencia



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

al Consorcio pertenezcan a este Ayuntamiento, de acuerdo con las previsiones genéricas que estatutariamente se establecen, y más específicamente, de las que se establecen para el supuesto de disolución en el artículo 23 de los Estatutos del Consorcio. Fue solicitada a la Secretaría del Ayuntamiento de Loja, en su calidad de Secretaría del Consorcio, certificación de bienes, derechos y acciones que pertenezcan al Consorcio, desde la fecha de su constitución hasta la fecha de 7 de octubre de 1999, fecha de efectos de la separación del Municipio de Alhama de Granada. De dicho Acuerdo fue dado testimonio a los Excmos. Ayuntamientos de Loja (recibida el 29/10/1999), Montefrío (recibida el 28/10/1999), Presidencia del Consorcio Turístico del Poniente Granadino –tanto respecto al ejercicio del derecho de separación, como en petición de certificación de bienes, derechos y acciones (recibida el 2/11/1999), Presidencia del Patronato Provincial de Turismo, Delegación Provincial de la entonces Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO. Los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 22.2.b), 47.2.g) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (y con anterioridad, arts. 12 y 13 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público).

- Estatutos del Consorcio.

TERCERO. Los miembros de un consorcio, al que le resulte de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o en la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán separarse del mismo en cualquier momento siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio (art. 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). En tal sentido, los estatutos del referido Consorcio no determinan duración del mismo, por lo que resulta de aplicación el derecho de separación del Consorcio.

CUARTO: Con carácter general, y de conformidad con el art. 126 de la Ley 40/2015, citada, el ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el mismo, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración. A tenor de ello, con anterioridad –año 1999- por parte del Ayuntamiento fue ejercida la separación del Consorcio, por lo que se mantenían en el mismo los Ayuntamientos de Loja y Montefrío. En la actualidad al haber ejercido el derecho de separación del Consorcio el Ayuntamiento de Loja, se



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

produce por aplicación del precepto citado, la disolución del Consorcio, al no darse el requisito de permanencia de dos o más entes públicos. Por consiguiente, no procede la continuidad del mismo, debiendo ser objeto de liquidación.

QUINTO: A tenor del art. 127 de la Ley 40/2015, citada, la disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. Por consiguiente, según preceptúa el apartado 2 de dicho artículo, <<el máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito(...)>>. Dicha liquidación procederá de conformidad con lo previsto en los estatutos o, en su caso, en la Ley 40/2015, citada. Sobre el particular, por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada ya fue requerida la reversión de los bienes, derechos o acciones que pudieran corresponderle, desde la fecha de constitución hasta su separación efectuada con efectos 7 de octubre de 1999.

A la vista de lo anterior, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración, elevar al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Habiéndose constatado la producción de causa de disolución del Consorcio Turístico Poniente Granadino, por ministerio de ley, al haber ejercido el derecho de separación dos de las tres Entidades locales que lo conformaban (expresada por los órganos plenarios de los Excmos. Ayuntamientos de Alhama de Granada y de Loja), se acuerda emplazar al máximo órgano de gobierno del Consorcio, en aplicación del art. 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Loja (art. 2 de los Estatutos del Consorcio), para que se acuerde dicha disolución y se nombre un liquidador a tal efecto.

SEGUNDO: Comuníquese certificación del presente Acuerdo a los Excmos. Ayuntamientos de Loja y de Montefrío, así como a la Presidencia del Consorcio, con domicilio en Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Loja, para su conocimiento y efectos oportunos”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

El día que se haga una auditoría a nivel nacional de todos los consorcios, consorciets y amiguetes que se han creado en este país en estos últimos cuarenta años, vamos a alucinar en colores. Exijo además que se solicite al Ayuntamiento de Loja, qué subvenciones obtuvo el Consorcio, en qué se gastaron las subvenciones, quién estuvo trabajando allí, qué material puso cada Ayuntamiento. Como explicó el Sr. Secretario, lo que viene a ser una liquidación, a lo que resultan obligadas todas las empresas medio normales de este país. Pero como parece ser que este tipo de entes no eran o son muy normales, y se quedan en el limbo del no se sabe, van pasando los años, y llegamos a situaciones como la presente. Tengo memoria de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

algunos personajes que revoloteaban por ese Consorcio, y para lo que pretendían usarlo. No digo todos, solamente digo algunos.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Va implícito en la propuesta de acuerdo. Sería muy positivo que se acabara de una vez con la sucesión de entes interpuestos e instrumentales que se van creando, para manipular el dinero público. Son más bien agencias de colocación de amiguetes y cementerios políticos.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Nosotros vamos a votar a favor de la propuesta de acuerdo, aunque estamos ante una redundancia, porque ya se aprobó la separación de Alhama muy anteriormente. También entendemos como lo aquí expresado, que deben aclararse las cuentas de este organismo.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

3.- Ejercicio de derecho de tanteo por parte del Ayuntamiento en la compraventa del Castillo.-

No consta dictamen de Comisión Informativa sobre el presente asunto, sin que haya sido formulada por tanto, propuesta de acuerdo.

DEBATE:

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Sin perjuicio de la exposición del asunto que se efectuó en Comisión Informativa, ha sido requerida la presentación de documento adicional que complementa el inicialmente presentado, expresado el inicio del primer pago, que se cifra en “una semana”, por lo que se precisa dicho inicio, en tanto que en el primer escrito únicamente se aludía a la expresión “una vez” se pronunciaron las Administraciones autonómica y local en el sentido de no aceptar el tanteo. Igualmente se ha precisado por el titular registral, el calendario de pagos. No obstante se efectúa reserva de mejora en la comunicación fehaciente, en tanto que no está contemplado en la legislación de procedimiento administrativo la existencia de cómputo de plazos en semanas.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No me consta que la Administración autonómica se haya pronunciado, por lo que no sé si debemos pronunciarnos nosotros con tanta premura.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Yo la verdad es que lamento la poca consideración con esta Concejala. Suelo pedir pocas cosas, pero creo que lo dejé bien claro en la Comisión. Reiteraré en varias ocasiones que en el escrito se quedara claro cuál era el número de catalogación del BIC. No se ha pedido, no sé por qué motivo. Lo lamento. La única petición que hice no se ha escuchado siquiera. Lo que decida el Pleno. Si sigue para adelante pronunciarnos ya sobre el tanteo comunicado, expondré mi postura. O se decide esperar un tiempo prudencial a ver otros pronunciamientos de las otras Administraciones Públicas. Pero lamento mucho que no se me haya tenido en consideración, tanto por la Secretaría como por el equipo de gobierno.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Hace tiempo le pedimos a la Junta que se indicaran los Bienes de Interés Cultural y no nos especificaron el nº de catalogación. Tampoco viene en la ficha del PGOU.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Tengo documentación que fue solicitada en su día, donde sí viene indicado el número de catalogación, tanto del recinto amurallado como del castillo, por parte del Ministerio de Cultura.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

En el mismo catálogo de protección el PGOU, no aparece la referencia numérica o nº de catalogación de BIC.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Esto lo digo porque existen determinados políticos que tienen interés que esta información desaparezca y no sea clara. En ocasiones interesadas el número de catalogación y la catalogación en sí, fue puesta en duda cuando no negada. Y en otras ocasiones la catalogación reaparece. A mí lo que me molesta es que se intente jugar al despiste, se intente hacer desaparecer registros. No lo digo por nadie de los que estamos hoy aquí. Una Concejala de Izquierda Unida de este Ayuntamiento entonces, desde la oposición, pidió el nº de catalogación tanto al Ministerio como a la Consejería, y se le dio. Parece una cuestión sin importancia, pero la tiene, porque en otras ocasiones se ha pretendido interesadamente jugar al despiste y hacer maniobras interesadas sobre la catalogación del bien. El castillo tiene registro de BIC, tiene protección, y no solamente el castillo, sino todo el recinto amurallado. Todavía hay gente que lo niega. Al Sr. Pepe Visado, que lo negó en su día, le costó el cargo en Cultura. En este país, cuando se hacen las cosas así de bien, se asciende.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Me extraña que digas que no se te ha tenido en consideración, cuando tomaste conocimiento del tema en vivo y en directo. Cuando se estaba tratando el tema en la Alcaldía, te íbamos a llamar, y apareciste y para más casualidad, vino tu madre a continuación y se incorporó a la reunión.

El Secretario había pedido la palabra por alusión.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Yo no soy el titular de fe pública de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. El dato de que se dispone es el que obra en el expediente, y podía haber venido la Concejala a consultarlo. Lo que nos consta es la catalogación por publicación en BOE de 29 de junio de 1985.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

De todas formas, es fehaciente que se ha comunicado la posibilidad a este Ayuntamiento de ejercicio del derecho de tanteo, por lo que se rige de manera clara por los Bienes de Interés Cultural. Pero lo haya puesto el nº de catalogación o no, lo cierto es que está catalogado, y se ha comunicado la oferta de compraventa, por si las Administraciones quieren ejercer tanteo para su adquisición preferente. Y como ha expresado el Secretario de la Corporación, sí consta su registro y catalogación en la Consejería y está publicado en BOE. No creo, por tanto, que sea motivo para alarmarnos, y además cuando tú viviste en directo y de primera mano, la información de que se dispone. Que me lo diga el PSOE que no se llamó, puede tener alguna alusión, pero no tú. No sé por qué el propietario en la comunicación del tanteo no ha puesto el nº de catalogación, pero por ese hecho no se quita la catalogación o registro como BIC en la Consejería, donde sí figura.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

En el registro estaba en su día, y por poco perdemos un monte y un castillo.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Ahora sí se están haciendo las cosas como deben hacerse.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Has comentado que ibas a llamar a la Concejala de IU a una reunión para informarla y apareció, pero a mí no me llamaste.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No era mi intención.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

No sé si entrar en el fondo del asunto, porque no sabemos si se va a votar o no la comunicación para ejercer el tanteo, o se va a quedar sobre la mesa.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No sé de qué sirve que nos pronunciemos sobre este tema, antes que la Junta de Andalucía.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

No hay ningún inconveniente para ello. La Junta sí que tiene un derecho de adquisición preferente sobre el Ayuntamiento, pero no tenemos por qué pronunciarnos después que la Junta. Otra cosa es que se hubiera mantenido una reunión con la Junta de Andalucía, para ver la posibilidad de adquisición concertada del bien. Aunque su adquisición pública es ciertamente elevada, tanto por el valor comunicado de compraventa del bien, como por su coste de rehabilitación y desconozco si la Junta tiene fondos para tal finalidad.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Aprovechando que mañana tenemos una reunión en Cultura para otras cosas, podíamos plantear este asunto. Podemos posponer este tema, para estudiarlo con mayor detenimiento. Yo mismo apostaba por la adquisición por el Ayuntamiento del Castillo, como pasó con la finca rústica del Vadillo, pero siempre que su valor de compra fuera en términos más asequibles, como pasó con el Vadillo, que se ha adquirido por un valor inferior al 50% del precio anterior. No obstante, la empresa que ha efectuado intención de compra, es una empresa local que apuesta por efectuar inversiones y generar empleo. Además de ello, el valor de compra es elevado, y más elevado aún, el valor de rehabilitación, lo que hipotecaría al Ayuntamiento en una cantidad muy considerable. Por tanto, en términos de prudencia, creo que lo más oportuno es esperarnos y estudiar este asunto con Cultura.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

La última intención que tenemos es perjudicar al posible adquiriente del Castillo, por su buen hacer y la buena relación que mantiene. Pero es un asunto de suma importancia. La Junta puede que se le plantee el tema, pero en la última compraventa del Castillo, la Junta hizo caso omiso a la posibilidad de compra, aun por el precio de 40 millones de pesetas, incluso con la posibilidad de subvenciones para compra de castillos por parte del Estado. Y ahora, con el nuevo precio más alto, dudamos que tenga alguna virtualidad y que la Junta esté dispuesta a comprar o a financiar la compra del Castillo. Si no tuvo ningún interés cuando el Castillo costaba literalmente “dos duros”, no creo que tenga interés ahora. No obstante, todos los esfuerzos que se puedan hacer al respecto no están de más.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

No sé si habéis tenido la posibilidad de mantener una reunión para estudiar la adquisición del bien.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No hemos tenido ocasión todavía para ello.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Creo que sería lo preceptivo. Con independencia de ello, desde el Grupo Municipal Socialista se muestra su opinión sobre el tema. Se trata de un coste de adquisición alto, a lo que se suman los gastos de rehabilitación, que se han valorado estimativamente en algo más de un millón de euros, más los gastos que se generarían de su mantenimiento. Además de ello, el Ayuntamiento difícilmente podría obtener rentabilidad, más allá del obvio valor cultural y turístico. Sin embargo, la propuesta de compra que tenemos, es por parte de una empresa local, líder en el sector, no ya solo en el pueblo, sino incluso comarcal y provincial. Puede mejorarse ostensiblemente el turismo con la inversión que puede acometer, y creo que puede dar mucho trabajo. Nosotros estamos a favor de esa adquisición. Felicitamos desde aquí a la madre y hermanos por la apuesta que han hecho. No beneficiaría solo a su negocio, sino que revitalizaría toda la zona. Nos viene a quitar un marrón que teníamos, por el estado en que se encuentra el Castillo.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Estamos todos contentos de que haya salido esa empresa, porque vamos a salir beneficiados todos. La situación de deterioro que presenta el Castillo es lamentable. También el precio ofertado es inasumible para el Ayuntamiento. Lo que es lamentable es lo que pasó en la anterior compraventa. El propietario actual lo adquirió entonces por 250.000 euros. Se trataba de un precio inferior a la mitad del actual, y yo pedí al Pleno en su día que se ejerciera el tanteo. Además, y como se ha dicho, estaba la posibilidad de obtener una subvención por parte de Administraciones supramunicipales para la compra del Castillo. Se hizo una pregunta al Parlamento de Andalucía, y se contestó por la Consejera que en primer lugar es preciso que se aclare a qué edificio se refiere. En dicha contestación se dijo que el edificio actual no goza de la protección de patrimonio histórico. Se decía que carece de valor patrimonial histórico y que se encuentra en situación de deterioro. No se llevó a cabo el tanteo porque la Junta de Andalucía, en nombre de su Consejera decía que el edificio no era BIC. Eso sí que es lamentable. Creo que se denunció esto, y la Fiscalía lo archivó porque todo está relacionado. Luego, en este documento del PGOU que es reciente, la misma Consejería de Cultura, dice que es BIC desde el año 1985. ¿Cómo nos comemos esto? Este bien no lo tiene el Ayuntamiento por 42 millones de pesetas, porque desde el equipo de gobierno del Ayuntamiento que hubo en ese momento y la propia Consejería de la Junta de Andalucía, no estaban por la labor. Llegaron a mentir y a escribir una mentira, que da susto. La lástima que todos estos papeles nos han llegado tarde, porque se nos negaban.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No hubiera sido posible esta mentira sin la connivencia municipal.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Luego nos encontramos con que se encargó entonces desde el Ayuntamiento una valoración del Castillo, en preparación para la permuta que estaba prevista, realizada por una técnico externa, que además no sirve, porque tiene que ser realizada por funcionario, en la que se dice que vale un millón y pico de euros. Luego vino Diputación diciendo que no valía esa cantidad. Ahora es cuando dispongo de esta información.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Voy a proponer dejarlo sobre la mesa. Haremos las consultas a Cultura, a ver su predisposición. Si no me equivoco, también puede adquirirlo la Consejería de Cultura y transferir el bien a patrimonio municipal.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

La Consejería de Cultura tiene un derecho de adquisición preferente sobre el Ayuntamiento. Puede darse el caso de una adquisición en cofinanciación, a través de relaciones interadministrativas, instrumentalizadas a través del convenio o convenios correspondientes.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Es una oportunidad que se nos brinda para adquirir el bien aunque parece ahora que está fuera del alcance del Ayuntamiento, y merece la pena esperar a pronunciarnos sobre el tema, sobre todo para efectuar la consulta pertinente a la Consejería de Cultura, para ver su predisposición.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Antes he hecho mención al precio de compraventa anterior y la diferencia con el valor que se dio en un informe de tasación que se encargó para la permuta que estaba prevista, y dije que se hizo en un millón, pero no es así. El Castillo se escritura por un precio de 294.420 €. El valor se tasa tres meses después de la compra anterior, en un informe que paga este Ayuntamiento, y se valora en un 1.923.000 €. Se trataba de camuflar cantidades, para la permuta con la cantera que era propiedad del Ayuntamiento.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

La Fiscalía no actuó, porque todavía no se había perpetrado o cometido el delito. Es verdad que hubo falsificación de documentos por parte de Administraciones Públicas. Pero la operación como tal no llegó a culminarse.

Y no es por fastidiar al futuro comprador, pero es que nosotros, aparte de ser ciudadanos, somos cargos públicos, y este asunto es de bastante importancia. No creo que la Junta de Andalucía esté por la labor, porque ya tuvo ocasión la última vez, y ya se ha visto cómo actuó. Pero si se puede agotar el último cartucho, mejor.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

¿Veis, por tanto, oportuno dejar el asunto sobre la mesa?

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Si se ve en el próximo Pleno extraordinario, no tengo problema.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Parece que no está la Junta por la labor, porque también se ha producido el tanteo del Castillo de Láchar, y no se ha adquirido.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Extraoficialmente, la Junta de Andalucía ha dicho que nos pronunciemos desde el Ayuntamiento antes.

VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA RETIRADA DEL ASUNTO:

Por parte del Sr. Alcalde se propone la retirada del expediente, a tenor del art. 92.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votando a favor de dicha petición ocho miembros de la Corporación (siete del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida) y cuatro abstenciones (los miembros presentes del Grupo Socialista), por lo que queda retirado el asunto, no habiendo lugar por tanto a votar la propuesta de acuerdo.

A.3.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4.- Propuesta de adjudicación contrato de gestión de la Escuela Infantil Municipal.-

Área: Contratación.
Dpto.: Gestión Servicios Públicos.
Expte: 239/2016

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 31 octubre de 2016, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Visto que con 27 de junio de 2016, por la Concejalía-Delegada de Educación se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público Escuela Infantil Municipal de Alhama de Granada, mediante la modalidad de concesión, expresando su justificación, de conformidad con el



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

expediente de constitución del servicio público previamente aprobado y con el reglamento del servicio, el anteproyecto de explotación.

Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento, por la Delegación especial en materia de Educación se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de conformidad con la motivación expuesta en la propuesta formulada.

SEGUNDO: Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2016 se aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la gestión del servicio público de Escuela Infantil en el Municipio de Alhama de Granada y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, convocando su licitación. Igualmente quedaron aprobados el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal y Ludoteca para niños/as. Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto de la Cláusulas Tercera y Octava, Criterios de adjudicación, 2.b, Mejora del canon concesional, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de sesión 6 de julio de 2016, fue subsanado el mismo, publicándose anuncio de licitación incluyendo la rectificación, en BOP de Granada nº 133 de 14 de julio de 2016.

TERCERO: Contra los referidos Acuerdos de aprobación del expediente de contratación y de los pliegos correspondientes, han sido interpuestos recursos de reposición por parte de la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), con entrada nº 3094, de 29 de julio, y por parte de una de las licitadoras presentada, RINCÓN DE OCIO LA ROCA ROSA SL, con entrada nº 3124, de 2 de agosto, del presente, los cuales han sido objeto de contestación y estimación a través de Acuerdo de Junta de Gobierno Local aprobado en la presente sesión de 2 de agosto de 2016. Como queda indicado en dicho Acuerdo de estimación de los recursos de reposición interpuestos, a la vista de la entidad y afección de los fundamentos de oposición al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación para la gestión de la Escuela Infantil Municipal, que vaciarían en gran consideración de contenido a la cláusula de criterios de adjudicación y que, a su vez, supondría un desequilibrio en los porcentajes que atañen entre los apartados que conciernen a los criterios de valoración de juicio de valor y los de composición aritmética; y sumado a ello la afección a la licitación pública que ha podido perjudicar la presentación de otras ofertas, tal y como venía redactado el Pliego, debe procederse a una anulación de la convocatoria y nueva licitación. De esta forma se permitiría la presentación de ofertas no condicionadas por los vicios detectados en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los cuales deben ser objeto de depuración, una vez admitido el recurso.

En todo caso, a mayor razón, no quedan lesionados los derechos de los licitadores que han concurrido a la actual convocatoria, toda vez que no ha dado comienzo a la apertura de sobres y ofertas, posibilitándose por demás la admisión de una nueva concurrencia de licitadores no condicionados por criterios de adjudicación no conformes a derecho, así como la reformulación de las propias ofertas de los



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

licitadores ya presentados, que igualmente no deben verse condicionados por una incorrecta formulación de criterios de adjudicación, cláusula por demás clave en el procedimiento licitatorio.

Además de ello, por mor de la anulación de los criterios de adjudicación y por la entidad y relevancia de lo anulado en el contenido estructural del Pliego, exige una revisión en profundidad del mismo, por cuanto puede apreciarse que otras cláusulas del mismo tienen como condicionante el equipo docente a presentar por los licitadores, cuando ya se ha expresado la necesidad de subrogación del personal existente en los términos que prevé el artículo 26 del Convenio Colectivo del sector y la legislación laboral sobre la materia, como es el caso de la Cláusula sexta, en lo referente al Sobre B.

CUARTO: Habiéndose procedido a una revisión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, según los términos expuestos.

QUINTO: Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó nuevamente el expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación de la gestión del servicio mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, sin que conlleve la presente contratación gastos para la Administración.

SEXTO: Visto que se publicó anuncio de licitación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el BOP de Granada, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

SÉPTIMO: Visto que durante la licitación se han presentado siete proposiciones que constan en el expediente.

- RINCÓN DE OCIO LA ROCA ROSA SL, con CIF nº xxxx. Registro de Entrada nº 3291, de 17 de agosto de 2016.
- M^a CONCEPCIÓN MÁRQUEZ ARRABAL, con NIF nº xxx. Registro de entrada nº 3353, de 24 de agosto de 2016.
- UTE TERESA ISABEL NAVEROS VELASCO con NIF nº xxx; JUANA RAMOS VILLARRASO, con NIF nº xxx; ELISABET ROMERO SÁNCHEZ, con CIF nº xxx. Registro de Entrada nº 3367, de 24 de agosto de 2014.
- MEGADIVER, con CIF nº xxx. Registro de Entrada nº 3368, de 24 de agosto de 2016.
- TATIANA SÁNCHEZ RAMOS, con NIF nº xxx. Registro de entrada nº 3369, de 24 de agosto de 2016 (complementada con Anexo presentado con nº 3379, de 25 de agosto de 2016).
- CLECE, S.A., con CIF nº xxx. Registro de entrada nº 3390 de 26 de agosto de 2016, con presentación a través de Correos con fecha 25 de agosto de 2016 y vía fax en el Ayuntamiento de igual fecha.
- GRUPO ADL S.C.A, con CIF nº xxx. Registro de entrada nº 3391, de 26 de agosto de 2016 (Presentación a través de Correos con fecha 25 de agosto de 2016 y vía fax en el Ayuntamiento de igual fecha).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

OCTAVO: Visto que con fecha 30 de agosto de 2016 se constituyó la Mesa de contratación, para la apertura de la documentación de carácter administrativo (Sobre A), así como para la apertura y estudio del Sobre B, que contiene la documentación para la valoración de los criterios ponderables por juicio de valor. En dicha sesión se dio comienzo al estudio de los proyectos y documentación presentada.

Con fechas 31 de agosto y 4 de octubre del presente se celebran más sesiones en continuación del estudio del proyecto integrante del Sobre B de cada uno de los licitadores.

NOVENO: Resultando que se celebra nueva sesión de la Mesa de Contratación, en acto público, con fecha 11 de octubre de 2016, para la apertura del Sobre C, el cual contiene documentación para la valoración de los criterios ponderables por operación aritmética.

A la vista de la propuesta y Actas levantadas por la Mesa de Contratación, por la misma se ha efectuado propuesta de adjudicación a favor de M^a CONCEPCIÓN MÁRQUEZ ARRABAL; examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración, elevar al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Clasificar las proposiciones presentadas, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden preferencial:

- M^a CONCEPCIÓN MÁRQUEZ ARRABAL, con NIF nº xxx. 35,90 puntos.
- CLECE, S.A., con CIF nº xxx. 34,10 puntos.
- TATIANA SÁNCHEZ RAMOS, con NIF nº xxx. 33,80 puntos.
- UTE TERESA ISABEL NAVEROS VELASCO con NIF nº xxx; JUANA RAMOS VILLARRASO, con NIF nº xxx; ELISABET ROMERO SÁNCHEZ, con CIF nº xxx. 33,40 puntos.
- MEGADIVER, con CIF nº xxx. Registro de Entrada nº 3368, de 24 de agosto de 2016. 33,20 puntos.
- RINCÓN DE OCIO LA ROCA ROSA SL, con CIF nº xxx. 30,40 puntos.
- GRUPO ADL S.C.A, con CIF nº xxx. 30,20 puntos.

SEGUNDO: Requerir a la empresa licitadora que ha presentado la oferta más ventajosa (la enunciada en primer lugar) para que dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3/2011, de 14 de noviembre, necesaria para la formalización del contrato, haber constituido la garantía definitiva que sea procedente (1.000 euros) y el pago del canon concesional (8.500,00 euros). Ello sin perjuicio del abono de los gastos de anuncios, así como de la ayuda económica por curso académico para las personas usuarias de la Escuela Infantil Municipal para material, cuyas cantidades serán liquidadas en acto posterior. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Desde el Grupo Municipal Izquierda Unida voy a justificar la abstención en este punto. Dejamos claro que estamos de acuerdo con el resultado de la adjudicación. Siendo yo una de las adjudicatarias del servicio por lo que conozco la gestión del servicio, no me consta que exista ningún tipo de problema para la adjudicación a esta empresa. Nuestra abstención viene motivada en que creo que ha sido nula la participación de los Grupos de la oposición en este asunto. Fue lamentable la sucesión de hechos que motivaron que una empresa impugnara el procedimiento. No queremos poner ningún tipo de pero a la empresa adjudicataria, pero debemos abstenernos porque los Grupos de la oposición no hemos tenido ningún tipo de participación en el procedimiento licitatorio. Deberían ser más participativas este tipo de actuaciones. Aun no habiendo sido el caso finalmente, podría haberse dado el caso de un cambio en la empresa adjudicataria, lo que podría haber producido un cambio en la gestión del servicio y en su caso, cambio de docentes, lo cual podría haber supuesto trastornos en los niños y niñas usuarios del servicio, dado que el cambio en dicha gestión se hubiera producido una vez iniciado el curso escolar.

En resumen, ha sido un cúmulo de circunstancias desagradables y desafortunadas que nos lleva a criticar el procedimiento en sí, no ya tanto el resultado del mismo. Con el procedimiento seguido no estamos de acuerdo. No estamos de acuerdo con las razones que ocasionaron que se produjera una impugnación, y no estamos de acuerdo con la nula participación de nuestro Grupo político.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde. Grupo Popular):

Hay una contradicción en tu discurso por una razón muy sencilla. La impugnación no la hace una licitadora, sino una entidad o asociación que pedía que se revisaran los pliegos para acoger la subrogación y mantenimiento de los contratos de trabajo de las trabajadoras. Por tanto, aunque hubiera habido un cambio de empresa, no se habría producido cambio de las docentes. Solo se hubiera dado cambio respecto de las empresarias o gestoras, no del resto de trabajadoras. No obstante, no estoy yo de acuerdo con este criterio u obligación legal, por cuanto únicamente beneficia a grandes empresas, que les da igual el servicio y personal que exista, sino que únicamente buscan el beneficio o ganancia empresarial. En mi opinión considero que sería mejor que cada empresa pudiera contar con su personal propio, y no ir arrastrando al personal que ha sido seleccionado por anteriores empresas. Este sistema de subrogar personal de anteriores empresas gestoras podría hacer incurrir en riesgos derivados de colocaciones con influencia política. Así, en un momento



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

determinado, un gobierno podría ponerse en contacto con la empresa adjudicataria en cuestión y pedirle que colocara en la empresa gestora a amigos y familiares con vínculo político. Lo cual vendría a operar como una plataforma de colocación de amistades y familiares con vínculo político, con la seguridad de que luego cuando venga otra empresa gestora, tenga que subrogar los contratos ya generados por la anterior empresa. El motivo de la impugnación, por tanto, es el acuerdo en el sector con las empresas y sindicatos, referido al derecho de los trabajadores y trabajadoras a la subrogación de los contratos con derecho a ello. Fue un acuerdo en negociación colectiva que ha sido adoptado recientemente, y no estuvimos al tanto de dicho cambio. No obstante, una vez se nos ha solicitado su reconocimiento e incorporación en los Pliegos que rigen la contratación, rectificamos a tiempo, antes de la adjudicación. Por tanto, el procedimiento fue depurado y rectificado, con el cambio de los Pliegos, ajustándose la licitación a las exigencias de la negociación colectiva que he referenciado. El procedimiento seguido, por tanto, no adolece de vicios de ilegalidad. El vicio sí se habría producido si no hubiéramos rectificado los Pliegos.

Respecto a que no ha habido participación, no lo desmiento. Efectivamente, para los próximos Pliegos analizaremos la cuestión y veremos la posibilidad, si procede, de tal participación.

Sobre transparencia y participación no se nos puede efectuar tacha, y se le puede preguntar al Inspector de la Junta de Andalucía que ha formado parte de los trabajos de la Mesa de Contratación, al igual que el Inspector que formó parte de la anterior contratación. Que puede haber más participación, puede ser; quizá estemos aplicando el jarabe que se nos dio a nosotros. Pero el procedimiento ha sido limpio.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

En primer lugar quería preguntar al Sr. Secretario fue únicamente por el tema que ha comentado el Sr. Alcalde, referente a la necesidad de incorporación de la negociación colectiva del sector de ámbito nacional que obliga a la subrogación empresarial, o si además existía una cláusula que suponía un criterio de discriminación o de desigualdad.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

La resolución o no del recurso de reposición alegado no es el asunto que está hoy sometido a consideración del Pleno Municipal, sino la propuesta de adjudicación de la contratación.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde. Grupo Popular):

Puede ser que en la impugnación se alegara el cumplimiento de normativa a nivel europeo para garantizar las condiciones de no discriminación, como cuestión complementaria. Pero el aspecto principal era la obligación de subrogación del personal existente en la explotación del servicio, con derecho a ello. Y se rectificaron los Pliegos a tiempo. Es de sabios rectificar.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Lo único que quería dejar constancia de que el motivo de la impugnación no era el indicado por el Sr. Alcalde. De todas maneras, nosotros vamos a votar a favor. Siendo cierto que ha faltado previsión en la planificación del procedimiento y en la evitación de posibles impugnaciones, y que no se ha dado participación a los Grupos políticos de la oposición, pero entendemos que el resultado es bueno. Es una empresa de Alhama, por lo que nos congratulamos creo, todos los que estamos en esta mesa. Felicítamos a la adjudicataria y esperamos que le vaya bien, y que sobre todo cuide mucho a nuestros niños y niñas.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

A ver si lo digo para que me entendáis. Jesús, no estoy poniendo en solfa la actitud política en este caso. Estoy criticando otro tipo de actitudes que hacen que se cree un prejuicio en un servicio público, cuando no se hacen las cosas bien. Además de la cuestión de la subrogación de los contratos, había otras cosas en los Pliegos, que no eran para nada legales. Yo no critico la decisión de la adjudicación; me parece correctísima. No tengo ningún tipo de pega respecto al trabajo que hacen las trabajadoras y la empresa que ha gestionado el servicio. Pero no voto en contra, solo me abstengo, porque se podría haber hecho mejor el procedimiento y con más participación.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta once Concejales y Concejales (los siete miembros del Grupo Popular y los cuatro presentes del Grupo Socialista), y una abstención (Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

5.- Aprobación inicial modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles –rústica-.-

Área: Ordenanzas y Reglamentos
Dpto.: Ordenanzas fiscales
Expte: 389/2016

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 31 octubre de 2016, que resulta del siguiente tenor:

“Mediante Providencia de Alcaldía se incoó procedimiento para la modificación de la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

PRIMERO: Acordar la imposición de una modificación en el tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústicos, modificándose el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal, con el siguiente tenor literal:

<<2. El tipo de gravamen será del 0,5 % para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,50 % para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 0,6% para los bienes inmuebles de características especiales>>.

Asimismo, se actualiza la fecha de vigencia prevista en la Disposición Final, con el siguiente tenor:

<<Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa>>.

Se actualiza la Disposición Derogatoria de conformidad con la ordenación prevista en el apartado segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Acordada esta modificación del tipo de gravamen y, por consiguiente, de la cuota tributaria, la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, en su texto refundido, presentará la siguiente redacción:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes y Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.-

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Exenciones.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros, en su estimación individualizada o agrupada para los primeros, a tenor del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5. Base imponible.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 6. Base Liquidable.-

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68 a 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Cuota Tributaria.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen .

2. El tipo de gravamen será del 0,50 % para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,46 % para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 0,6% para los bienes inmuebles de características especiales.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

4. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se establece un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 8. Bonificaciones.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. La bonificación se concederá a instancia de parte, debiéndose acompañar a solicitud documentación acreditativa de la condición de titular de familia numerosa y certificado de empadronamiento del titular y de convivencia de la familia en el bien inmueble cuya bonificación se solicita.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, prorrogable por otro período igual, a la vista de las condiciones de expedición del certificado de familia numerosa. La bonificación se retirará de oficio, finalizado el período de concesión o, en su caso, con el cese del sujeto pasivo en su condición de titular de familia numerosa o dejando de ostentar el inmueble gravado la condición de vivienda familiar

Artículo 9. Período impositivo y Devengo.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Alteraciones catastrales.-

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 11. Gestión.-

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado, sin perjuicio de los convenios de recaudación suscritos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Corresponderá al Ayuntamiento la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con la normativa estatal de aplicación, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

8. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes y las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que se integren los respectivos Ayuntamientos asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite el Ayuntamiento interesado, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 3 de marzo de 2016, elevada a definitiva por Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 307/2016, de 2 de septiembre>>.

TERCERO: Someter el presente acuerdo a información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante un periodo de treinta días, previo anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”

DEBATE:

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Se justifica la modificación de la Ordenanza fiscal en una equiparación de las construcciones rústicas con las urbanas, que tributan al 0,50. Además, el incremento en recaudación que supone la subida en el ejercicio fiscal es mínimo, habiéndose calculado en estimación, sobre unos 6.000 euros en total.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

El Grupo Municipal Socialista va a votar en contra. Esto es una subida de impuestos, pura y dura. El mínimo que se puede imponer es el 0,3, estaba en el 0,46 y ahora se va a subir al 0,50. Es verdad que las construcciones en Urbana están en el 0,50, y que se quiere argumentar una equiparación con las construcciones rústicas. Pero lo que pasa es que no solo se sube a las construcciones de rústica, sino a todas las parcelas rústicas, haya o no construcciones. Es verdad que se equiparan las construcciones de rústica con las urbanas, pero también es verdad que las construcciones de rústica son las que tienen menos servicios. Lo que en el fondo subyace es el cumplimiento de un Plan de ajuste que se aprobó en mayo, lo que afecta a subidas de impuestos y tributarias, como ha sido el caso de una anterior subida del IBI para urbana, y la subida de la tasa de basura, a lo que se une ahora la subida de IBI rústica. Por lo que se trata de equilibrar las cuentas del Ayuntamiento. Se habla en los informes que se trata de dotar de mayores mejoras y presupuesto para las inversiones en caminos e infraestructuras rurales. Lo cual no es cierto, porque no se invierte lo que se recibe de impuestos de fincas rústicas. Pedimos, por tanto, que se invierta esta tendencia y se haga como antaño se hacía respecto a infraestructuras e inversiones rurales con anteriores legislaturas. Que se invierta en el campo todo lo que se recibe del campo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Por tanto, se trata de una subida de impuestos pura y dura y viene a dar respuesta al Plan de ajuste que se aprobó anteriormente en el Pleno.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Ese razonamiento sería muy creíble si tú nunca hubieras sido Concejal de Hacienda y nunca hubieras tenido el IBI urbana al 0,5 y pico y una valoración de bienes mucho más alta de lo que hay ahora mismo. Pero es que no te lo crees ni tú, lo que acabas de decir. Todo el mundo sabe el estado tan lamentable que tenían los caminos cuando entramos en el gobierno municipal. Y lo primero que tuvimos es invertir en arreglo de caminos. Con lo cual no es cierto lo que alegas respecto a que antes se invertía más en caminos.

Que es una subida de impuestos, lo es. El IBI de rústica llevaba sin subirse un montón de años. Nosotros hemos incidido en el impuesto, habiendo aprobado dos bajas del IBI de urbana anteriormente. Tú puedes decir lo que quieras ahora, pero lo cierto es que cuando gobernabas y podías hacerlo, no aplicabas lo que dices ahora.

Y has dicho una cosa que sí estás en lo cierto. Hay que equilibrar las cuentas del Ayuntamiento. ¿No te suena quién las desequilibró? ¿No lo conoces? Pues yo sí lo conozco, y me duele la cabeza cada vez que tengo que ver las cuentas.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

A mí me gustan los impuestos. Y lo razono. El que más tenga que más pague, y el que menos tenga, que menos pague. Deben ser progresivos. Gracias a los impuestos tenemos servicios públicos, como más caminos, guardería, etc. Es verdad que tienen menos servicios, pero también requieren de infraestructuras, como es el caso de los caminos. Podría perfilarse más el impuesto, en función a la naturaleza y uso de la construcción, agravándose o no según los casos (construcciones rurales, viviendas rurales, segundas residencias en el campo, etc.). Sí estamos de acuerdo en que se reinviertan los ingresos y recaudación en infraestructuras en el campo.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

El IBI es un impuesto que recae sobre el valor del bien. Más equitativo, por tanto, imposible, por cuanto mayor es el valor, mayor es el importe a pagar. Respecto de infraestructuras o instalaciones de carácter agrícola no se ven en gran parte afectadas, porque su valor es más bajo. Lo que sí pueden verse más afectadas son las viviendas, cuyo valor es más alto. Las viviendas en el campo, aunque no tengan recogida de basura en la finca, sí que generan basura, porque la echan en el casco urbano cuando vienen. Por lo que hay que gestionarla, aunque sea en distinto punto de recogida.

Tenemos uno de los tipos impositivos más bajos de toda la Provincia. Alhama es un municipio con gran extensión, y pocos recibos de IBI por construcciones, porque en comparación con otros municipios, existen muchas menos construcciones, y sin embargo, existe un territorio muy amplio que administrar, con menor recaudación. A ello se une el tipo del impuesto, que es uno de los más bajos. Por tanto, la recaudación por IBI no es tan significativa como en otros municipios, con muchas más construcciones y mayor tipo de gravamen. Más significativo era el excesivo valor catastral que tenían las construcciones, y que hemos conseguido que se bajen.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Si hubiera un incremento de servicios, como la luz, recogida de basuras, estaría justificada la basura. Pero no se produce esta mejora de servicios en fincas rústicas. En el año 2006 hubo una subida bestial del valor catastral, y nosotros desde el gobierno de entonces veníamos aplicando bajadas en el tipo de gravamen que venían a corregir la subida que se producía por el incremento del valor catastral. Pero de todas formas, del anterior gobierno ya han pasado cinco años, y lo que tenemos ahora es una subida del impuesto en toda regla. Y quiero incidir que en estos cinco años, solo en un año se ha invertido toda la cantidad presupuestada, en arreglo de caminos. Hubo un año que sí hubo inversiones en caminos. Fue el año del famoso reparo del Interventor. Pero no se han hecho más inversiones en caminos, o no aparece en la contabilidad.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Puedes decir todos los datos que quieras sin contrastar. Pero la realidad es que las inversiones están ahí en el campo. El resultado es que el estado de los caminos es infinitamente mejor que el que había anteriormente. El tejido productivo de nuestro pueblo es agrícola y ganadero. Como se dice en el campo, si no sembramos, no recogemos. Entiendo que se ha hecho un gran esfuerzo y una apuesta fuerte por el medio rural. Y el compromiso es seguir invirtiendo en el sector agrícola, ganadero, medio ambiente y todo lo que nos une al tejido productivo principal de este Municipio.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

¿Podemos preguntarle al Interventor si existe este año presupuesto para inversiones en caminos?

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

¿Te sabes el Presupuesto de memoria? Tú hiciste un impuesto especial para el campo y arreglo de caminos, y te inventaste en un planito lo que había que pagar.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

No tiene nada que ver. Lo que tengo que decir es que no existe en el Presupuesto de este año partida para conservación de caminos rurales.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Todos los años hay actuaciones en caminos, ya lo sea a través de personal y maquinaria del Ayuntamiento, o a través de maquinaria de Mancomunidad.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Este año se ha invertido en caminos gracias a la Junta de Andalucía, que ha destinado una fuerte inversión en el Municipio para arreglo de caminos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Gracias a la Junta que nos sablea a impuestos. Y no paga ni la mitad de lo que debe.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

El camino con mayor inversión de toda Andalucía vino para Alhama. Dos millones de euros de inversión.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Gracias a ti, ¿no?

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Gracias a ti tampoco.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Por favor, gracias a ti. Que lo sabes todo.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta ocho Concejales y Concejales (los siete miembros del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida), y cuatro en contra (los presentes del Grupo Socialista), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

6.- Ratificación adjudicación Póliza Tesorería por importe de 300.000 €-

Área funcional: Ingresos
Dpto: Operaciones de crédito
Expte: 374/2016

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 31 octubre de 2016, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el Acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 21 de octubre de 2016, punto 4.1 del Orden del Día, con el siguiente tenor:

<<4.1.- Póliza de Tesorería por importe de 300.000 euros.-



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Ante la dificultad que se plantea a la Tesorería Municipal de atender, en tiempo y forma, los gastos ordinarios derivados de la gestión municipal, en atención a la delegación existente de la recaudación de los tributos municipales en el Servicio Provincial Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada y a la excesiva dependencia de las capacidades financieras de otras administraciones públicas que financian la actividad municipal.

Asimismo, a fin de evitar el devengo de intereses de demora a los que tendrían derecho los acreedores de la Corporación por no satisfacerse, en el periodo legal habilitado al efecto, los compromisos de gasto concertados con los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá concertar una operación de tesorería con una entidad financiera, siempre que su vigencia no exceda de un año y que, en su conjunto, el importe de las operaciones vigentes no exceda del 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2016, a la vista del expediente incoado para la concertación de la operación, se ha resuelto aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 300.000 euros, con una vigencia de un año, aprobando el propio expediente de contratación mediante procedimiento negociado y la apertura de un periodo de presentación de ofertas.

Habiéndose efectuado acto público de apertura de ofertas.

Tras el adecuado estudio de las ofertas presentadas, conforme a los criterios contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomada razón y conocimiento del contenido del expediente incoado al efecto.

Emitidos informes por la Intervención Municipal con las consideraciones contenidas en los mismos en el expediente de su razón.

Resultando que la competencia para concertar dicha operación de tesorería, a tenor del artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá al Ayuntamiento-Pleno cuando el importe de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, superen el 30% de los ingresos corrientes liquidados, apreciándose urgencia en la aprobación de la concertación de la póliza de Tesorería, en función a los plazos de vencimiento de la anterior.

*De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:***

PRIMERO: Aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 300.000 euros y por un periodo de vigencia máximo de un año, para atender necesidades transitorias de tesorería de la Corporación.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación por procedimiento negociado para la concertación de una operación de crédito a corto plazo, para atender necesidades transitorias de tesorería, por importe de 300.000 euros, en el que se incluyen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

TERCERO: Aprobar la adjudicación de esta operación de tesorería a través de póliza de crédito, a la entidad Banco Mare Nostrum (BMN), al ser la oferta en su conjunto económicamente más ventajosa, en las condiciones expresadas en la oferta presentada y que son las siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Importe: 300.000 €.

Plazo: 12 meses.

Interés: Fijo, 0.45%.

Comisiones de la operación:

- *Comisión de apertura: 0.*
- *No disposición: 0.*
- *Gastos de estudio: 0.*
- *Comisión de disponibilidad: 0%.*
- *Comisión de cancelación parcial o total: 0%*

CUARTO: *Requerir a la entidad adjudicataria, para la puesta a disposición de los fondos y para la formalización del correspondiente contrato.*

QUINTO: *Facultar al Sr. Alcalde, D. Jesús Ubiña Olmos, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo y en particular, para la suscripción en nombre de la Corporación del indicado contrato de la operación.*

SEXTO: *Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con indicación de que el mismo es definitivo y finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.*

SÉPTIMO: *Dar cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre para su ratificación.>>*

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar conocimiento debidamente del asunto sometido a consideración, elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Ratificar en sus propios términos y efectos el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 21 de octubre de 2016, punto 4.1 del Orden del Día.

SEGUNDO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados, con indicación de su carácter definitivo y finalizador de la vía administrativa, así como el régimen de recursos legalmente procedente”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

En el presente caso no estamos ante una nueva Póliza, sino la renovación de una existente, como pregunté en la pasada Comisión Informativa. Los Grupos de la oposición no han tenido participación alguna en el procedimiento de adjudicación. No obstante, a tenor de la documentación que nos ha sido exhibida, que determina la existencia de una oferta más favorable, votaremos a favor de la propuesta de acuerdo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

En este caso y en todos. Es público el expediente y lo podéis ver de manera clara.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Nosotros vamos a votar a favor y mostramos siempre el mismo discurso sobre el particular. Una póliza de tesorería es un préstamo a corto plazo, que supone dotar de liquidez a la Tesorería Municipal, para afrontar los gastos corrientes en plazo. Y es lo normal que se hace en este Ayuntamiento, en el resto de Ayuntamientos y en las empresas. Nosotros vamos a mantener lo mismo que defendíamos estando en la oposición como cuando ejercíamos labores de gobierno. No es el caso de los que gobiernan hoy, que entonces votaban en contra.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Es que los que gobierna ahora y antes de que gobernara el Grupo de la anterior intervención, dejaron entonces el Ayuntamiento totalmente saneado, y sin embargo cuando entramos nuevamente en el gobierno municipal, nos encontramos un Ayuntamiento totalmente desmantelado. Y el que haya falta de liquidez, es por el engaño de las subvenciones que se convocan muchas veces y la existencia de Administraciones intermedias. Tendríamos que ver qué pasaría contigo en la situación que nos dejaste si tuvieras que gobernar y hacerte cargo de la misma, el piquito que salía por tu boca.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Ahora veremos en el punto número 9, el éxito económico de este Ayuntamiento.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Efectivamente; sé que es tu punto estrella.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

7.- Deslinde de términos municipales de Zafarraya y Alhama de Granada.-

Área funcional: Población y Demarcación Territorial
Expte: 401/2016

DICTAMEN:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo, de 31 de octubre de 2016, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Este Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada ha recibido comunicación de Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, con salida de 18 de octubre de 2016 (nº 460), y entrada en este Ayuntamiento el 24 de octubre (nº 4197), por la que se acuerda iniciar el procedimiento de deslinde del término de Zafarraya con el término de Alhama de Granada.

Constan sobre el presente asunto numerosos antecedentes en los archivos y registros municipales, principalmente los obrantes en el Archivo Histórico del Municipio de Alhama de Granada, los cuales, al igual que los que consten en la documentación, cuadernos de campo, actas y correspondiente cartografía que obren en la entidad u órgano competente en materia de cartografía de Andalucía y en el Instituto Geográfico Nacional.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Como legislación aplicable debe indicarse:

a.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Arts. 89 y 90 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- El reciente Decreto nº 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el Deslinde de los TM de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la Demarcación Municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales.

b.- La legislación supletoria estatal, conformidad por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

SEGUNDA: Con arreglo a dicha normativa conviene precisar las siguientes premisas que estima este Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, de especial consideración y sin perjuicio de lo que resulte en el procedimiento correspondiente:

a.- Según dispone el art. 90.2 de la Ley 5/2010, citada y el Decreto 157/2016, citado, la actuación de deslinde es la comprobación y ejecución de la demarcación municipal, que en ningún caso podrá implicar modificación de términos municipales. Por consiguiente, el procedimiento de deslinde no podrá conllevar modificación de los términos municipales.

b.- Igualmente, debe apreciarse como premisa que de conformidad con la definición de término municipal contenida en el art. 89 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, apartado 2, *in fine*, que <<No supondrán



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

menoscabo del término municipal el ejercicio dentro de él de competencias o la titularidad de derechos reales o de dominio público de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas>>.

c.- Igualmente debe resaltarse la inamovilidad de las líneas límites definitivas fijadas mediante actos de deslinde anteriores, como precisa el art. 4 del Decreto 157/2016, citado. Por consiguiente, aquellos puntos o tramos fijados con carácter definitivo entre ambos términos municipales, resultan inamovibles.

d.- No se tiene constancia de que hayan sido dictadas las Instrucciones técnicas para la realización de los Informes de deslinde y replanteo, a que alude la Disposición adicional segunda del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, citado, lo cual puede dificultar los estudios y trabajos de la Comisión de deslinde, dada la premura en la iniciación del procedimiento de deslinde por su proximidad con la promulgación de dicho Decreto 157/2016.

TERCERA: No obstante las observaciones indicadas anteriormente, las cuales deberán ser tenidas en consideración en el correspondiente procedimiento, este Ayuntamiento ha sido emplazado para la designación de sus representantes en la Comisión de Deslinde, para lo que resultará de aplicación lo previsto en el art. 6 del Decreto 157/2016, citado, por lo que cada uno de los ayuntamientos afectados por la línea divisoria nombrará sus representantes en las comisiones, que estarán compuestas por las personas titulares de las alcaldías o quienes legalmente les sustituyan y por las personas titulares de cuatro concejalías de cada ayuntamiento, designadas por su pleno de entre sus componentes de forma proporcional a la representación de los diferentes grupos políticos municipales. Dichas comisiones podrán ser asistidas técnicamente por las personas asesoras que propongan los representantes de cada ayuntamiento.

La Comisión dictamina, con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar conocimiento debidamente del asunto sometido a consideración (dos del Grupo Popular y Grupo Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Tomar conocimiento de la comunicación de inicio del procedimiento para constitución de Comisión de Deslinde realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya, para lo que se recabarán los antecedentes de hecho precisos para tal finalidad, solicitándose de los Grupos Municipales efectúen propuesta de designación para conformar la representación del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en dicha Comisión.

Por este Ayuntamiento se efectúan las observaciones y consideraciones respecto a la legalidad, conveniencia y oportunidad de tramitación de un procedimiento de deslinde, recogidas anteriormente en las consideraciones legales de aplicación (fundamentalmente, las indicadas en su apartado segundo, dándose por reproducido).

SEGUNDO: Comuníquese certificación del presente Acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya y a la Dirección General de Administración Local de la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Consejería, Consejería de Presidencia y Administración Local, de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

8.- Recuperación de oficio Camino Huerta del Licenciado.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Recuperación de oficio
Expte: 277/2014

Por parte del Sr. Alcalde se propone la retirada del expediente, a tenor del art. 92.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votando a favor de dicha petición ocho (siete del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida) y cuatro abstenciones (presentes del Grupo Socialista), no habiendo lugar por tanto a votar la propuesta de acuerdo.

Turno de palabra de D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida), en explicación de voto:

Mi voto viene condicionado si estamos todavía a tiempo para emplazar en trámite de audiencia a la persona que falta. Por tanto, solo es a favor si se va a cumplir el plazo de tramitación, porque de lo contrario, sería la segunda vez que se frustra el procedimiento.

9.- Requerimiento de anulación de Resolución nº 4020/2016, de Presidencia de la Diputación de Granada dictada en desestimación de solicitudes de Subvenciones para Inversiones Financieramente Sostenibles.-

Área: Subvenciones y Programas
Expte: 297/2016

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras, de 31 octubre de 2016, que resulta del siguiente tenor:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

“Visto el Acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 21 de octubre de 2016, punto 5.1 del Orden del Día, con el siguiente tenor:

<<5.1.- Requerimiento de anulación de Resolución nº 4020/2016 de Presidencia de la Diputación Provincial de Granada, dictada en desestimación de solicitudes de Subvenciones para Inversiones Financieramente Sostenibles.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el Acuerdo del Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de Granada de 30 de junio de 2016, sobre la modificación del artículo 40 de las bases de ejecución del presupuesto de 2016 (BOP de Granada nº 125, de 4 de julio de 2016 y nº 144, de 29 de julio de 2016).

Visto el BOP de Granada nº 145, de 1 de agosto de 2016, en el que se publica la Resolución de Presidencia de la Diputación de Granada de 29 de julio de 2016, por la que se procede a la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles 2016, por una cuantía estimada de 10.000.000 €, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 40 de las bases de ejecución del presupuesto de 2016.

SEGUNDO: Vistas las Resoluciones de Presidencia de Diputación nº 3393, de 7 de septiembre de 2016 y de 7 de octubre de 2016, de las cuales resulta que el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada así como la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, no han resultado beneficiarias de concesión de las citadas subvenciones directas, previamente asignadas, según los criterios de reparto aprobados por las bases reguladoras correspondientes.

Resultando que ha sido comunicada a esta Administración municipal, **Resolución de Presidencia de la Diputación de Granada nº 4020, de 10 de octubre de 2016** (salida de Diputación nº 10611, de 14 de octubre, con entrada en el Ayuntamiento nº 4129, de 18 de octubre), en desestimación de las solicitudes de subvenciones para inversiones financieramente sostenibles respecto de los Municipios que se indican, entre cuyo listado figuran el Municipio de Alhama de Granada y la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya, indicándose respecto a dichas personas jurídicas la siguiente causa de denegación: Acuerdo plenario de aprobación del PEF fuera del plazo establecido.

TERCERO: Sin perjuicio de los derechos que asisten a este Excmo. Ayuntamiento de oposición a los actos administrativos dictados en denegación de concesión de las subvenciones referenciadas, por esta Entidad Municipal mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, se ha ejercido **derecho de petición ante la Diputación de Granada**, para que sean dictados cuantos acuerdos y actos jurídicos resulten precisos, con la pertinente urgencia de tramitación, en nueva convocatoria o nuevo plazo de convocatoria para que puedan resultar beneficiarias las Entidades locales municipales y autónomas que han resultado excluidas de otorgamiento de subvención directa por inversiones financieramente sostenibles. Aun cuando para ello resulten precisos nuevos acuerdos pertinentes de modificación de bases reguladoras o de ejecución de las mismas. Dicho derecho de petición ha sido ejercido mediante comunicación con registro de salida de este Ayuntamiento nº 2232 de 18 de octubre de 2016, con entrada en la Diputación el 19 de octubre del presente.

CUARTO: Sin perjuicio del ejercicio del derecho de petición, son objeto de las presentes actuaciones administrativas, y una vez comunicado a este Ayuntamiento la desestimación de solicitudes de subvención para inversiones financieramente sostenibles por Resolución de Presidencia nº 4020, de 10 de octubre de 2016, la interposición de **requerimiento previo**



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

potestativo entre Administraciones Públicas, previo a la vía contencioso-administrativa, regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ello motivado en la fundamentación legal que se expone a continuación.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Como se ha expresado en los antecedentes, son **objeto de las presentes actuaciones administrativas**, la interposición de requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, de anulación de la Resolución de Presidencia de la Diputación de Granada nº 4020, de 10 de octubre, en denegación de la solicitud cursada por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya para ser beneficiarias de la convocatoria en concesión directa de las subvenciones destinadas a inversiones financieramente sostenibles, convocadas por Resolución de Presidencia de 29 de julio de 2016.

SEGUNDA: Procedencia del requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa y su consideración técnica de acuerdo y entendimiento en el seno de la Comunidad Política Local:

Esta Administración municipal se encuentra facultada a la interposición de requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, previsto en los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Según dispone el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 29/1998, en los litigios entre Administraciones Públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de requerimiento previo para la anulación o revocación del acto.

Como principios básicos que presiden las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas pueden destacarse los de colaboración, cooperación y lealtad institucional. Así lo recoge expresamente la Constitución en su artículo 103.1 y se desarrolla en diversas leyes -por ejemplo, arts. 3 y 4 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC, y en el mismo sentido, art. 3.1.e) y k) de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; como también el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-.

Una de las aplicaciones de este principio lo encontramos en la LRJCA art.44, donde se articula un mecanismo para facilitar la resolución de conflictos entre Administraciones y evitar la vía judicial.

Es unánime la posición de la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que viene afirmando, sin ambages, que, además de ser el requerimiento potestativo (TS 3ª, sec 3ª, núm 354/16, 19-2-16 EDJ 2016/10289), «responde a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones, a través del que se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto, pero no se trata de un cauce impugnatorio como los recursos administrativos» (TS 3ª, sec 7ª, 4-3-13, rec 5079/11 EDJ 2013/120961), o, como dice la sentencia de la misma Sala (sec 5ª) 25-5-09 (rec 4808/05) EDJ 2009/112159, «los requerimientos contemplados en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción no son recursos administrativos ni participan de la naturaleza de estos. Tales requerimientos responden a un mecanismo de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas para evitar litigios, en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración que han de presidir las relaciones entre dichas Administraciones. A través de ellos se busca dar a la Administración requerida la posibilidad de reconsiderar sus decisiones y así procurar una solución que soslaye el conflicto; pero por su carácter de técnicas de acuerdo y entendimiento no son, insistimos, ni por su naturaleza ni por su tramitación cauces impugnatorios como los recursos administrativos».



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Y como tal, el requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, a la par que da utilidad en un Estado de Derecho para controlar y aun expulsar del sistema jurídico-administrativo, decisiones administrativas dictadas contrarias a Derecho, pertenece a la categoría de técnicas de acuerdo y entendimiento entre Administraciones Públicas, lo cual concuerda a la posibilidad de dar utilización a la potestad de revocación de acuerdos lesivos o contrarios al propio interés general del que es fiduciaria toda Administración Pública, por mor del artículo 103 de la Constitución. La etimología del término «Administración» nos sitúa bajo la idea de servicio («ad/ministrare») o de gestión («ad/manus/trahere»), lo que permite afirmar que la Administración está para servir con objetividad los intereses generales (Constitución art.103.1), partiendo que la propia Provincia a través de su personificación gubernamental –la Diputación- viene a integrar la comunidad política local, conjuntamente con los municipios, como único nivel de gobierno (artículo 3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

Desde las Entidades Locales municipal de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya, se ofrece la posibilidad a la Diputación de Granada, vía derecho de petición, o vía revocación de la resolución de Presidencia, para definir un nuevo marco de entendimiento, auspiciado por los principios de colaboración y cooperación, y alejado de un control cuasijurisdiccional o de legalidad que ha pretendido irrogarse la Diputación de Granada, que puede entenderse lesivo de la autonomía municipal y su potestad de autoorganización y de respeto de ejercicio de sus competencias propias. La responsabilidad de la Administración, en el sentido de self-restraint, debería fomentar unas nuevas formas de gobernanza desde la óptica y sentido de una comunidad política local, participada por municipios y los Entes provinciales.

Sin perjuicio de la posibilidad de dar contestación al derecho de petición de nueva convocatoria efectuado desde este Excmo. Ayuntamiento, en ejercicio de tal derecho fundamental y del que se ha dado relación en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, cabe, por tanto, la posibilidad de estimación del presente requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa, entendida tal estimación como una traslación del deber de colaboración y principio de cooperación que presiden las relaciones interadministrativas. No obstante, por parte de este Excmo. Ayuntamiento se muestra disconformidad sustancial y formal con la sucinta motivación de la Resolución requerida de anulación o revocación así como con sus pronunciamientos de parte dispositiva, y ello en base a los argumentos que se exponen seguidamente.

TERCERA: Falta del requisito de motivación para la denegación de la subvención: No se alega por la Resolución de Presidencia requerida motivo de legalidad para la exclusión de los Entes locales no incluidos en la convocatoria de subvenciones para inversiones financieramente sostenibles. Para un adecuado contraste de este Ayuntamiento y pueda ejercer los derechos de oposición, en el apartado denominado como “causa denegación”, se alude sinópticamente: “Acuerdo plenario de aprobación del PEF fuera del plazo establecido”. Por consiguiente, no se da cumplimiento al requisito de motivación que exigía el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y actualmente impera el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y que se exige, cuando menos, para actos de limitación de derechos subjetivos o intereses legítimos. En la parte expositiva de la Resolución de Presidencia no hay referencias normativas a preceptos eventualmente incumplidos, sino una mera traslación de antecedentes de hecho. Únicamente se efectúa mención a las bases reguladoras de la convocatoria y a la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y “demás normativa” en materia de subvenciones, sin aludir el precepto o preceptos normativos objeto de incumplimiento o las razones por las que se conculca la sí citada



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

disposición adicional decimosexta del TRLHL, que como se verá a continuación, no ha sido incumplida por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

CUARTA: Se alude como única causa de denegación, la **aprobación extemporánea del Plan Económico-Financiero**, pero lo cierto es que la Diputación no está ejerciendo funciones o potestades de control de legalidad de la Administración municipal, sino que lo que debe tener en consideración es si se ha dado o no cumplimiento a los plazos de presentación de la solicitud de otorgamiento de la subvención en régimen de concesión directa. Por parte del Ayuntamiento de Alhama de Granada –que incluye la solicitud de ayudas para la ELA de Ventas de Zafarraya- se ha presentado la solicitud de concesión de las subvenciones dentro del plazo establecido en las bases que rigen la convocatoria. Por tanto el requisito de temporalidad rige respecto a la presentación de la solicitud de subvención, no respecto de la aprobación del Plan Económico-Financiero, para lo que no se determina plazo, y sí únicamente su aprobación (disposición adicional decimosexta TRLHL).

La Base 3ª de regulación de las subvenciones para inversiones financieramente sostenibles, aprobadas por Acuerdo del Pleno de Diputación en sesión de 30 de junio de 2016 y de forma definitiva por Acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, **determinaba dos aspectos esenciales respecto a la presentación de propuestas por los Municipios para actuaciones sujetas a subvención: por un lado, el plazo de solicitud y por otro, la documentación a aportar.**

Así, respecto del primer aspecto, por parte del Ayuntamiento de Alhama de Granada se dio debido cumplimiento al requisito establecido de temporalidad predefinido en las bases que rigen la convocatoria, que determinaba la presentación dentro de plazo de la solicitud de subvención.

En segundo lugar, entre la documentación determinada por la propia Diputación, para ser presentada con la solicitud de propuesta priorizada para actuaciones sujetas a subvención, se incluían una serie de documentos en el apartado 2 de la citada Base 3ª, pero en ningún momento se exigía la presentación de acreditación de certificación de Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de aprobación de Plan Económico-Financiero, y que este se aprobara dentro del plazo de presentación de la solicitud de subvenciones. La disposición adicional decimosexta del TRLHL únicamente exige la conveniente aprobación, no que esta se produzca en un momento exacto determinado.

Siendo cierto que la legislación de procedimiento administrativo común exige el cumplimiento u obligatoriedad de los términos y plazos (vid. anterior art. 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC, y en igual sentido, art. 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC), también lo es que tales términos y plazos deben quedar establecidos en “leyes”, para entenderse incumplidos. El artículo 30 de la nueva Ley 39/2015 viene a insistir y reforzar la reserva de ley o norma de Derecho de la Unión Europea para el establecimiento de plazos, a través de sus distintos apartados.

No existe un plazo en las normas de aplicación, para la aprobación de un Plan Económico-Financiero, sino que el plazo regía para la presentación de la solicitud de concesión de las subvenciones convocadas. Por tanto, la extemporaneidad o no de la solicitud, es la atinente a la presentación del escrito o comunicación de dicha solicitud, no la propia a la aportación del cumplimiento del requisito de aprobación plenaria del Plan Económico-Financiero.

La aprobación del Plan Económico-Financiero con posterioridad a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, habiendo sido aportada su acreditación en trámite de subsanación, no contraviene ninguna de las bases reguladoras de la convocatoria, careciendo por otra parte de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

naturaleza normativa, la Nota complementaria de Diputación de 8 de agosto de 2016, como se expondrá más adelante.

A la vista de la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la posibilidad de que las Diputaciones Provinciales, entre otras Entidades locales supramunicipales, puedan destinar gastos en sus Presupuestos para financiar inversiones financieramente sostenibles para su asignación a Municipios, no constituye un requisito esencial que el Plan Económico-Financiero al que alude el precepto, haya de estar aprobado a una determinada fecha, sino que la inversión no conlleve gastos de mantenimiento o la inversión suponga una reducción considerable de los actuales. Máxime cuando la acreditación de tales extremos ya se contiene en el correspondiente apartado de la Memoria técnica-económica.

Por tanto, en el caso de inversiones financieramente sostenibles, el Plan Económico-Financiero no tiene el alcance de los previstos con carácter general en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, resultando en la presente convocatoria redundante, además de no propositivo sino declarativo.

Una actuación contraria por Diputación, a través de acto administrativo singular -como es la naturaleza jurídica de la Resolución de denegación de subvenciones-, contrario a las propias bases reguladoras de la subvención, supone una alteración y contradicción de los actos propios, proscrito por la jurisprudencia bajo el acogimiento en el ordenamiento jurídico español del **principio general del derecho non venire contra factum proprium**, al tiempo que se altera el principio de competencia interna en el seno de los órganos provinciales (al incorporar nuevos criterios de apreciación por Resolución o acto singular de Presidencia, contrarios a los requisitos documentales aprobados por el Pleno de Diputación).

Igualmente con tal actuación, y enclavado en el seno de entendimiento propio de las relaciones interadministrativas, por parte de la Resolución requerida se estaría conculcando los principios de lealtad institucional, buena fe y confianza legítima, consagrados en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC (norma derogada, aplicable en transitoriedad al procedimiento administrativo en cuestión), lo que exige el deber de coherencia en el comportamiento propio (STS de 26 de febrero de 2001). Esto es, el Ayuntamiento bajo los principios aludidos, se ha visto sorprendido con una denegación fundamentada en un requisito documental no exigido en las propias bases que rigen la convocatoria ni en la Resolución de Presidencia de convocatoria, sino en una "Nota Complementaria", desprovista de valor jurídico para el asunto que nos concierne, como se expone a continuación.

QUINTA: Carencia de valor jurídico de la Nota Complementaria a la gestión municipal de las bases reguladoras de las subvenciones por inversiones financieramente sostenibles:

Como se ha expresado anteriormente, en el único documento de Diputación emitido en el procedimiento de convocatoria de subvenciones para inversiones financieramente sostenibles, donde figura la necesidad de aprobación dentro del plazo fijado como límite para la presentación de solicitudes, es la autodenominada por Diputación como "Nota complementaria a la gestión municipal de las bases reguladoras de las subvenciones por inversiones financieramente sostenibles 2016", firmada por el titular de la Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio. Se trata de una segunda nota emitida por el Ente provincial, para la "gestión municipal" de tales solicitudes de subvención.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Y debe oponerse esta Administración en todo caso a la virtud que se pretende conferirse a tales "notas a la gestión municipal", por cuanto las mismas no vienen provistas del rigor jurídico para su toma en consideración en el procedimiento, el cual únicamente puede verse regido por las leyes y normas de aplicación o, en todo caso, por las bases reguladoras de las subvenciones, y no por "notas explicativas, aplicativas", y menos aún, dictadas en lesión de la autonomía municipal, y sus potestades administrativas dictadas en su garantía institucional. Supone ello pretender otorgar o conferir un valor creador del derecho, a unas notas aplicativas que "deberían seguirse" para la gestión municipal, contrarias a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización. Es conocido que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, PAC (de aplicación en transitoriedad a los procedimientos en cuestión), únicamente "los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio". Huelga decir que entre el Ente Provincial y los Entes municipales y las ELAs del territorio provincial, no existe en modo alguno una relación "jerárquica", que pudiera conferir valor o diera carta de naturaleza a la expedición de instrucciones u órdenes de servicio, que, a la postre, ni siquiera resultaron publicadas en periódico oficial (como prevé el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 30/1992, referenciada).

SEXTA: Resolución de denegación contraria al principio <<in dubio pro actione>> y de subsanación de la documentación requerida:

Ya se ha efectuado exposición por esta Entidad local requirente en torno a la no extemporaneidad de la solicitud y de la documentación a presentar para ser beneficiaria de las subvenciones convocadas para inversiones financieramente sostenibles. Conviene efectuar unas precisiones respecto al derecho conferido por el ordenamiento jurídico-administrativo para subsanar deficiencias documentales, previsto con carácter general por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJPAC (norma derogada, de aplicación al procedimiento en cuestión en transitoriedad). Con fecha 7 de septiembre del presente fue emitido por Diputación, requerimiento de subsanación a este Excmo. Ayuntamiento, para la presentación de deficiencias documentales apreciadas en la documentación presentada inicialmente, durante el plazo de presentación de solicitudes. Dicho requerimiento tuvo entrada en este Ayuntamiento el 13 de septiembre de 2016, y fue atendido mediante escrito que fue presentado con fecha 19 de septiembre de 2016, dentro del plazo de cinco días hábiles conferido a tal efecto.

Sin embargo y pese a haber sido atendido dicho requerimiento por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, por lo que no hubiera sido correcta una resolución de archivo por desistimiento, por parte del Ente provincial ha sido resuelta la denegación de subvención, en base a la causa de denegación a que alude este requerimiento y sobre la cual se ha hecho mención anteriormente.

Esta actuación debe entenderse contraria al principio general in dubio pro actione, que postula a favor de la mayor garantía de los derechos de los interesados, una interpretación más favorable en el ejercicio del derecho de acción, por encima de cualquier otra dificultad de índole formal.

Son demostrativos de la aplicación legal de este principio, entre otros, los siguientes preceptos:

- el órgano administrativo debe requerir al interesado para la **subsanación de todos los defectos** que se muestren en su solicitud en el plazo de 10 días (LPAC art.68; LRJPAC art.71);
- se concede igualmente el plazo de 10 días para el **cumplimiento de trámites** por los interesados (LPAC art.73; LRJPAC art.76);
- se obliga a la Administración a advertir al interesado con antelación de 3 meses de la **amenaza de caducidad** del procedimiento paralizado por causa imputable al mismo (LPAC art.95; LRJPAC art.92).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Como ha razonado la doctrina, resulta de interés la tensión en que encuentra este principio con el de la imperatividad de los plazos administrativos. En relación con esta cuestión debe aplicarse el principio pro actione. Así, la doctrina jurisprudencial establece que, en materia de plazos y cuando surge la duda, ha de estarse a la mayor viabilidad de la pretensión como principio general de procedimiento (TS 26-4-69; 1-6-79 , EDJ 4596; 1-6-84).

El procedimiento administrativo está inspirado por un principio general pro actione, que postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del **procedimiento. Este no ha sido concebido como una carrera de obstáculos, sino como un cauce ordenado capaz de garantizar la legalidad y acierto de la resolución final, por lo que, en caso de duda, debe resolverse en favor de la continuación del procedimiento hasta su conclusión (TSJ Castilla-La Mancha 23-1-99 , EDJ 3608).**

Al amparo del **principio antiformalista el legislador** ha admitido ampliamente las facultades de subsanación o mejora de las solicitudes administrativas, tratándose de un deber para la Administración. De esta forma si la solicitud no reúne los requisitos mínimos o los exigidos singularmente por la normativa propia de cada procedimiento especial en función de la materia, la Administración debe **requerir al interesado** para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y obviamente, debe conferirse a tal trámite de subsanación alguna virtualidad, para no hacerla en todo caso inaccesible. Podría considerarse que no resultaría subsanable una presentación de solicitud de subsanación fuera del plazo establecido, puesto que los plazos son regulados por normas imperativas no susceptibles de modificación por la voluntad de las partes (como ha recordado la jurisprudencia, vid. STSJ Murcia 23-7-03 , EDJ 117637). No obstante, esta Administración municipal ha cumplido doblemente los plazos conferidos al efecto, tanto para la presentación de solicitud, como a la hora de atender el requerimiento de subsanación.

No obstante la doctrina expuesta, se aprecia por el acto administrativo requerido de anulación o revocación, una postulación contraria al principio pro actione y preceptos y doctrina razonada al respecto.

Y lo que resulta de mayor gravedad, no se aplica por parte del Ente provincial una cuestión esencial sobre la naturaleza y efectos jurídicos del trámite de subsanación. Y es la atinente a la fecha de inicio del procedimiento o de cumplimiento del requisito de participación en el procedimiento de solicitud de subvenciones, cual es en todo caso, la fecha de presentación de dicha solicitud. Lo que viene a conferir el cumplimiento del requerimiento de subsanación, es la de acreditación del aporte documental exigido, pero los efectos de presentación son los propios de la solicitud inicial, que se da por subsanada. Lo que ha pretendido el Ente provincial es conferir valor de fecha de solicitud a la de aprobación del Plan Económico-Financiero, cuando lo cierto es que los efectos de la subsanación deben retrotraerse al momento de la solicitud inicial. Esto es, no puede hablarse de extemporaneidad de la solicitud de subvención, cuando la misma ha sido cursada en plazo, por más que se haya acreditado documentalmente algún requisito o documento con posterioridad en subsanación.

Los casos en que por parte del Legislador no se admite como fecha de presentación la inicial, sino la propia a una subsanación, son matizados con carácter expreso, como se predica ahora del apartado 4 del artículo 68 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, respecto de las solicitudes presentadas presencialmente, para personas obligadas a comunicarse con las Administraciones Públicas de manera electrónica, señalando dicho precepto que “a estos efectos,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación”.

Por tanto, desde esta Entidad Local requirente se considera no ajustado a derecho, el criterio mantenido por Diputación respecto a la consideración de fecha de efectos de la presentación de la solicitud de subvención, por cuanto que una vez atendido el requerimiento de subsanación, los efectos de consideración o de validación de tal solicitud quedan subsanados y, por tanto, validados. No puede hablarse, por tanto, de extemporaneidad o presentación tardía, cuando la solicitud fue presentada en plazo, con arreglo a los documentos exigidos, y aun cuando ha sido exigido posteriormente el aporte documental de un documento no recogido de manera expresa en las bases que rigen la convocatoria, este ha sido presentado dándose cumplimiento al requerimiento de subsanación.

En el ámbito de la contratación del sector público, el Informe 25/2011 de 23 de noviembre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa -JCCA- de Aragón señala: "Con carácter general, cabe recordar que la jurisprudencia ha adoptado un criterio antiformalista a la hora de apreciar el carácter subsanable o no de los requisitos exigidos a los licitadores para participar en los procedimientos de contratación, en el entendimiento de que la exclusión de los mismos por defectos subsanables en su documentación puede ser contraria al principio de concurrencia".

Este criterio antiformalista se expone con claridad en la STS de 21 de septiembre de 2004 con cita, entre otras, de su anterior Sentencia de 19 de enero de 1995, que declara lo siguiente: "El criterio expuesto toma en cuenta que una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia (...) así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad...".

Así pues, sobre la base de esta doctrina antiformalista, debe tenerse en consideración que este Ayuntamiento así como la ELA de Ventas de Zafarraya cumplían con el requisito exigido en la disposición adicional decimosexta del TRLHL, el cual no es otro que "la inversión no conlleve gastos de mantenimiento", lo cual se hace constatar en la memoria técnica-económica que se exige dentro de los requisitos documentales, y se constata también en el Plan económico-financiero, el cual en ningún momento se dice (ni en el TRLHL, ni en las bases que rigen la convocatoria) que debe ser aprobado durante el plazo de presentación de solicitudes, sino que debe ser "convenientemente aprobado", y así aconteció, por parte de la ELA de Ventas de Zafarraya, a través de su Junta General, que hace las veces de órgano plenario, y a través del Ayuntamiento de Alhama de Granada, en acuerdo aprobado en urgencia por Junta de Gobierno Local (aprobado dentro del plazo de presentación de solicitudes) y tomado en conocimiento y ratificación por el Pleno Municipal en sesión posterior efectuada en el plazo de subsanación.

Se incide, por tanto, que **el requisito sustantivo exigido por la norma (disposición adicional 16 TRLHL), es que la inversión no conlleve gastos de mantenimiento. Dicho requisito existía desde el momento en que fue efectuada la solicitud inicial de subvenciones, con la aprobación por el Ayuntamiento y la ELA de propuestas priorizadas de actuaciones que cumplían a su vez los requisitos para ser subvencionables, aun cuando su acreditación haya sido aportada posteriormente en el trámite de subsanación. Por tanto, es incorrecto el criterio del Ente provincial de no admisión de la subsanación por fuera de plazo.**



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SÉPTIMA: Ejercicio de atribución propia de la Alcaldía-Presidencia de ejercicio de actuaciones por razón de urgencia en lo que respecta al Plan Económico-Financiero:

Sin perjuicio de todo lo alegado, debe precisar esta Administración que en modo alguno ejerció sus competencias a través de sus órganos administrativos, incurriendo en nulidad de pleno derecho. Y aun cuando ello hubiera acontecido, y como se fundamentará más adelante, en base al principio de autotutela declarativa y ejecutiva, presunción de validez y eficacia de sus actos (arts. 56 y 56 de la Ley 30/1992; arts. 38 y 39 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC), únicamente podría desvirtuarse dicha presunción iuris tantum, a través de la potestad de revisión de oficio de la propia Administración, o a través de su anulación por los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así, y como se desprende de las actuaciones administrativas tramitadas al efecto por el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de agosto de 2016, a través de los distintos pronunciamientos que contiene su parte dispositiva, acordó solicitar al Ente provincial ser beneficiaria de la convocatoria en concesión directa de las subvenciones, con elevación de la Propuesta Priorizada de actuaciones sujetas a inversión sostenible, quedando aprobadas igualmente las Memorias Técnicas y Económicas como el Plan Económico-Financiero, al objeto de dar cumplimiento a la disposición adicional 16 TRLHL.

Y dicho Acuerdo de Junta de Gobierno Local fue dictado, como expresa dicho acto administrativo, “por razón de urgencia dada la concurrencia del mes de agosto en que no está prevista la celebración de sesión plenaria ordinaria, y sin perjuicio de su ratificación por el Pleno, de conformidad con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”. La propia Diputación de Granada, siendo una Administración Pública de mayor impacto territorial, poblacional y económico, ni siquiera celebró sesión plenaria –ni ordinaria ni extraordinaria- durante el mes de agosto. La celebración de sesiones plenarias durante el mes de agosto, cubierto el requisito mínimo de celebración de sesiones previsto en el art. 46 LBRL, es una cuestión de índole estrictamente autoorganizativa, y por tanto, no admite injerencias de otras Administraciones.

En este sentido, **el ejercicio de acciones por urgencia** por parte de la Alcaldía o Presidencia, ya lo sea a través de resoluciones o dictadas con la asistencia de la Junta de Gobierno Local y en el seno de la misma (como actúa con habitualidad la Diputación de Granada), **no es una actuación desconocida en el actuar de las Administraciones locales ni prohibida por el ordenamiento jurídico-administrativo, sino reconocida de manera expresa por el Legislador.** Tal es así, que un acuerdo o resolución administrativa adoptado por razón de urgencia, en ejercicio de la atribución reconocida por el art. 21.1.k) LBRL, no se puede tachar de incompetencia que pudiera viciar su aprobación de nulidad o anulabilidad, sino del ejercicio de una atribución propia sujeta a conocimiento y ratificación por el Pleno municipal (a los únicos efectos del Plan Económico-Financiero). Por tanto, no estaríamos en el ámbito de la convalidación de actos anulables, sino del ejercicio de una competencia o atribución propia, supeditada a dación de cuenta y ratificación plenaria.

OCTAVA: A mayor abundamiento y continuando con el razonamiento de la competencia de esta Entidad Local municipal, en su autonomía y potestad de autoorganización, y autotutela declarativa y ejecutiva, **tampoco puede ser tachada la aprobación en Junta de Gobierno Local de la solicitud de subvención ni de la aprobación del Plan Económico-Financiero, de incompetencia “manifiesta”, que confiriera a tal vicio su carácter de insubsanable. Y ello por los siguientes motivos:**

1º No existe incompetencia manifiesta, por cuanto se ha tratado del ejercicio de una atribución propia de la Alcaldía-Presidencia, dictada en el seno de la Junta de Gobierno Local, en aplicación



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

del art. 21.1.k LBRL (y, por tanto, con su asistencia y aprobación por el propio Alcalde conjuntamente con el resto del equipo de gobierno).

2º La propia Diputación iría contra sus actos propios, al admitir la acción de subsanación de la solicitud, con lo cual vendría a admitir la convalidación del acto.

3º Aun en el caso de que se alegara que no procedía el ejercicio de actuaciones por razón de urgencia para su posterior ratificación plenaria (art. 21.1.k LBRL), la eventual "incompetencia" no sería "manifiesta", en el sentido que alude a tal término la jurisprudencia y doctrina científica. Y no se predica tal incompetencia manifiesta por cuanto lo sustancial en el presente procedimiento es la formulación de Acuerdo por el ente municipal de aprobación de "Propuestas Priorizadas" para su inclusión como actuaciones subvencionables, sin que se defina órgano competente para ello, por lo que podría valer la cláusula residual atributiva de competencias para la persona titular de la Alcaldía, determinada por el art. 21.1.s) LBRL. La aprobación de un Plan Económico-Financiero es a los únicos efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de que la inversión no conlleve gastos de mantenimiento. Por tanto, no puede alegarse que el Ayuntamiento a través de sus órganos ha actuado en incompetencia manifiesta, por cuanto la persona titular de la Alcaldía puede dictar resoluciones por urgencia aun en asuntos de materia plenaria, dando cuenta posteriormente al Pleno para su ratificación, además de que el aspecto principal del ejercicio de la competencia propia municipal venía atribuido al propio Alcalde (como es la aprobación de la Propuesta Priorizada de Actuaciones). No hay, por tanto, incompetencia manifiesta que vicie de nulidad radical o de pleno derecho al acuerdo municipal dictado.

Para cierto sector doctrinal y pronunciamientos de tribunales, **el grado de invalidez no radica tanto en el tipo de incompetencia como en la forma evidente en que se presenta.** Así se llega a afirmar que cuando aparece de una manera tan clara que no exige esfuerzo dialéctico alguno para su comprobación por ser observable a primera vista, estaremos ante una incompetencia que determina la nulidad de pleno derecho. Y ya ha sido afirmado que el Alcalde o Presidente es competente para la aprobación de las Propuestas Priorizadas, la aprobación de la solicitud de subvención, y la aprobación en tercer lugar de las memorias técnicas y económicas, y sin que la propia disposición adicional decimosexta TRLHL aluda a la competencia plenaria para la aprobación del Plan Económico-Financiero. Tampoco en el art. 116.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (introducido por el nº 30 del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), determina en modo alguno el órgano competente para la aprobación de un Plan Económico-Financiero. Y por remisión del anterior, tampoco a su vez el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, realiza determinación orgánica para la aprobación de cada Administración Pública de un Plan Económico-Financiero.

En la propia disposición adicional decimosexta del TRLHL, se alude al Alcalde o Presidente de la entidad local, sin hacer mención alguna, como se ha indicado, al Pleno, en lo que respecta a la aprobación de inversiones financieramente sostenibles. Dice así su apartado 6:

<<6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores>>.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Añade dicho precepto, fuera de la aprobación de las inversiones o de la memoria, que <<Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web>>. Y precisamente uno de los criterios previstos en apartados anteriores es la mención al "Plan económico-financiero convenientemente aprobado" (apartado 3.b, in fine). De esta forma, lo que procede es dar cuenta al Pleno, con carácter anual, del grado de cumplimiento del propio Plan. Es la única previsión atributiva al Pleno que realiza el precepto.

No es por tanto, manifiesta u ostensible la atribución plenaria para la aprobación del Plan Económico-Financiero, sino todo lo contrario.

Es clarificadora la **STS de 1 de marzo de 2004** (Sala de lo Militar), que parte de la base de que la sanción fue dictada por un órgano incompetente, y entra en el análisis del alcance del vicio, es decir, del carácter nulo o simplemente anulable de la sanción impuesta por quien carecía de potestad sancionadora, y de su posible convalidación o no. Por su interés didáctico reproducimos parte de su texto:

«La incompetencia constituye un vicio esencial del acto administrativo determinante de invalidez, pero no siempre –pese al carácter irrenunciable de la competencia, según el art. 12.1 LRJPAC –de nulidad absoluta. En efecto, de conformidad con la LRJPAC para que el acto sea nulo se requiere que concurren los presupuestos normativos previstos en el artículo 62.1 de la precitada Ley, de contenido análogo al otrora tiempo vigente art. 47.1.a) LRJPAC, con una importante matización que hemos de destacar por su incidencia en el tema objeto de análisis.

(...) Para concluir el estudio de este apartado conviene significar que según cierto sector doctrinal el grado de invalidez no radica tanto en el tipo de incompetencia como en la forma evidente en que se presenta. Así se llega a afirmar que cuando aparece de una manera tan clara que no exige esfuerzo dialéctico alguno para su comprobación

por ser observable a primera vista, estaremos ante una incompetencia que determina la nulidad de pleno derecho.

Lo decisivo y determinante es, pues, que sea manifiesta al margen o independientemente del grado o naturaleza de invalidez. No obstante ello, la Jurisprudencia mayoritaria hace depender el carácter manifiesto de la competencia en que sea por razón de la materia y el territorio, pero no por la jerarquía o el grado, salvo los supuestos más groseros, tal y como hemos dicho anteriormente.

QUINTO: De cuanto antecede resulta evidente a modo de recopilación final que la sanción impuesta por el Teniente Adjunto es simplemente anulable por tratarse de un supuesto claro de competencia jerárquica.

Ahora bien, aunque a efectos meramente dialécticos admitiéramos que lo decisivo en orden a determinar la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo especial no es tanto el tipo de incompetencia como la forma evidente en que se presenta, o que se trata en este caso de un supuesto de nulidad por razón de la materia, la conclusión de esta Sala sería la misma.

En efecto, para que el acto sea considerado nulo no basta con que sea incompetente; es necesario además que la incompetencia sea manifiesta.

Luego, la cuestión decisiva a estos efectos es determinar qué se entiende por "manifiesta incompetencia". Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua se identifica con lo «notorio, claro, evidente, irremediable y palmario». Este es el criterio de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tanto de la Sala Contencioso-Administrativa como de esta propia Sala, conforme a la cual: "es incompatible (..) la exigencia de que sea manifiesta la incompetencia con cualquier interpretación jurídica o exigencia de esfuerzo dialéctico como corresponde a la semántica del adverbio empleado en el precepto. Así se expresan entre otras las Sentencias de la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Sala Contencioso-Administrativa de 25 de enero de 1980, 19 de noviembre de 1991 y 20 de noviembre de 2001. En particular esta Sentencia señala en su fundamento cuarto que "la incompetencia no será manifiesta si no es evidente, patente e indiscutible, lo que se puede negar cuando para demostrarla se ha alegado una batería de preceptos que, además, plantean problemas de aplicación". Esto es, a su vez, la Doctrina de esta Sala que en su Sentencia de Pleno de fecha 20 de octubre de 2003, dice lo siguiente:

"A estos efectos se ha entendido que lo manifiesto ha de identificarse con lo absolutamente evidente, indudable o indiscutible aun teniendo en cuenta que nos encontramos en el ámbito disciplinario. Se ha interpretado también que la incompetencia no es determinante de nulidad, precisamente por no ser palmaria".

La Sentencia de 22 de abril de 2002 señala que "lo manifiesto es lo que resulta descubierto y patente, claro y evidente sin necesidad de razonamiento o argumentación alguna, debiendo atenderse a estos efectos al caso concreto y no a reglas generales".

(...)

Criterio este plenamente coincidente con lo señalado por un sector de la Doctrina para la cual no cabrá afirmar el carácter manifiesto de la incompetencia cuando el órgano que decidió podía llegar a ser competente para adoptar válidamente ese acuerdo en determinadas circunstancias.

Así, en la Doctrina alemana se admite que **cuando un órgano pueda actuar válidamente en supuestos de urgencia no cabe calificar su actuación, cuando no se dan esos presupuestos, como una incompetencia que dé lugar a nulidad.**

La conclusión, pues, a la que esta Sala llega, como ya lo hizo en casos anteriores, a la vista de lo expuesto hasta ahora, es que nos encontramos (y lo subrayamos) ante un acto simplemente anulable y, por tanto, susceptible de convalidación, lo que nos ha de llevar ineludiblemente a precisar si se ha producido o no tal convalidación a los efectos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común>>.

Se ha llegado a otorgar relevancia al modo en que se atribuye la competencia a una determinada Administración. Así **la STS de 21 de octubre de 2008** cuando, para considerar posible la aprobación de un Proyecto por un Secretario de Estado y no por el Ministro o incluso el Gobierno, realiza un repaso de la normativa aplicable para concluir que la legislación (en lo competencial) **se fija más en la atribución de la competencia a la Administración del Estado, y no tanto al órgano en cuestión.** De este modo, esta STS, acto seguido, examina la legislación para concluir que, en definitiva, al órgano en cuestión no le son extrañas las competencias a que alude. Y esto es lo que puede predicarse en el ámbito local, al decir de la mejor doctrina, donde cabe efectuar la aseveración de que la "competencia" radica en el Ente o Administración Pública, y la "atribución" responde al órgano interno de la Administración. Así, puede decirse que toda la Ley de Bases de Régimen Local alude al principio de competencia, para escenificarlo en el ámbito "competencial" del Ente local (ya sea municipal, provincial...) y por el contrario, se reserva el término "atribución", para su reparto orgánico dentro de la propia Administración municipal (así se desprende del reparto atributivo recogido, por ejemplo, para el Municipio, entre el Alcalde y Presidente, de régimen común, en los arts. 21 y 22 LBRL).

En el ámbito local, existen diversos pronunciamientos de órganos consultivos y tribunales de justicia que admiten la convalidación de actos administrativos del Presidente de la Entidad local, por parte de los correspondientes órganos plenarios. Así, podemos citar el Informe 11/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el asunto: **"Régimen jurídico de la delegación de competencias, en materia de contratación pública, del pleno de un ayuntamiento a favor de otros órganos municipales y consecuencias de la resolución tardía de la adjudicación"**. Expresa dicho Informe, en la consideración jurídica V, lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

<<La solicitud, a través de una resolución de la Alcaldía de Villanueva de Gállego, del requerimiento al licitador de la documentación a que se refiere el artículo 135.2 LCSP, aunque gozaría de la presunción de validez de los actos administrativos, que establece el artículo 57.1 LRJPAC, incurriría, formalmente, en un supuesto de invalidez, por incompetencia del órgano y, aunque no se puede calificar como incompetencia determinante de nulidad, sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC, al tratarse de un supuesto de incompetencia «jerárquica», que, a su vez, podría ser objeto de convalidación, o ratificación, por el Pleno municipal en aplicación del artículo 67.2 LRJPAC, y del principio de conservación de los actos, y restricción de la invalidez.

La **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 Junio de 2004**, calificó como supuesto «de incompetencia jerárquica», la resolución del Presidente de un Consejo Insular, por el que se acordaba dar un nuevo plazo para la ejecución de unas obras contratadas, actuación que correspondía al Pleno del Consejo, pero, y a la vez, declaró adecuado el acuerdo del Pleno del Consejo, que ratificaba el anterior acuerdo; en aplicación de la doctrina de convalidación de los actos anulables por el superior jerárquico del que dictó el acto, cuando el vicio consista en incompetencia jerárquica. Se añade en la STS, además, que en estos supuestos no «estamos ante un salto desproporcionado en la jerarquía. **Cabe, pues, aceptar la convalidación efectuada por el Pleno respecto de un acto acordado por su Presidente, en aras al principio de economía procesal**». Y ello es así, porque, aunque entre el Pleno municipal y el Alcalde, no existe, en puridad, una relación de jerarquía, ambos actos se adoptan en el ámbito administrativo del mismo procedimiento de licitación>>».

Por tanto, por parte del Tribunal Supremo y órganos consultivos se viene admitiendo la convalidación por el Pleno Municipal, de actos administrativos dictados por el Presidente de la Entidad local.

NOVENA: Incomunicación de la eventual invalidez y conservación de actos y trámites.

Ya ha sido aludido que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de septiembre de 2016, contiene diversos pronunciamientos de parte dispositiva. Son destacables estos cuatro:

1º Solicitar la inclusión del Municipio de Alhama de Granada (y de la ELA de Ventas de Zafarraya) para ser entidad beneficiaria de la convocadora de subvenciones por IFS.

2º Elevar a Diputación la Propuesta Priorizada de actuaciones sujetas a IFS.

3º Aprobar las Memorias Técnicas y Económicas.

4º Aprobación del Plan Económico-Financiero (en este último caso, se encuentra en discusión la atribución plenaria y, por tanto, la ratificación o convalidación plenaria).

En los tres primeros casos no se discute por la Diputación en la denegación de concesión de la subvención, la incompetencia orgánica. Se hace recaer, por tanto, al parecer, respecto al punto 4º, respecto al Plan Económico-Financiero.

Tan es así que **el acto administrativo en cuestión, es susceptible de ser beneficiario de la doctrina de la conservación de los actos administrativos, anulación parcial o no transmisibilidad de vicios a las partes de actos administrativos no viciadas**. El acto administrativo (Acuerdo de Junta de Gobierno Local), es divisible, porque en el acto en cuestión existen distintas declaraciones, como puede ser el caso cuando se acumulan en una misma resolución distintos pronunciamientos que entre sí no están vinculados más que por razones de concentración procesal. Y lo principal, como viene aludiéndose en todo el requerimiento, es la solicitud y aprobación de Propuestas Priorizadas,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

siendo una cuestión “satélite” o complementaria la hipotética intervención reservada al Pleno –y por demás, discutida-, respecto del Plan Económico-Financiero.

Por consiguiente, el artículo 64 de la entonces vigente en transitoriedad Ley 30/1992, RJPAC (como ahora expresa de igual forma la Ley 39/2015), regula la denominada “Transmisibilidad”, en su apartado 2, el cual preceptúa que “La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado”. Y no puede alegarse que la falta de aprobación plenaria sería un vicio determinante en tal sentido, por cuanto ha sido acreditado y ratificado por el Pleno el cumplimiento del requisito contenido en la disposición adicional decimosexta del TRLHL: que la inversión no conlleva gastos de mantenimiento.

Es, por tanto, plenamente aplicable la doctrina de conservación de actos administrativos o favor acti, debiendo ser admitida, por tanto, la solicitud de otorgamiento de subvenciones para inversiones financieramente sostenibles a cargo de la convocatoria del Ente provincial.

Y aun cuando fuera procedente la declaración de nulidad o anulabilidad, el art. 66 de la Ley 30/1992 (y en igual sentido, el art. 51 de la Ley 39/2015), determina que “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”.

En definitiva, queda razonada la no afección de circunstancias que pudieran ser alegadas como de invalidez, para el resto de pronunciamientos de parte dispositiva acordadas por el Ayuntamiento actuando a través de sus órganos administrativos, como es el caso de la solicitud de otorgamiento de subvención y de aprobación del resto de documentación complementaria.

DÉCIMA: Con anterioridad ha sido aludido el **control de legalidad que ha ejercido la Diputación respecto al ejercicio de las competencias municipales en la materia objeto del presente requerimiento.** Dicho control de legalidad puede ser contrario a las competencias que tiene asignadas como propias el Ente provincial, ya lo sean en la Ley de Bases de Régimen Local o en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En ninguna norma se asigna a una Diputación el ejercicio de un control de legalidad que sí tiene conferido, por otra parte, el Estado o la Comunidad Autónoma, por aplicación del artículo 56 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los preceptos concordantes de la Ley de Autonomía Local de Andalucía. Debe recordarse, como ya se ha insistido en el presente requerimiento de anulación o revocación, que todas las Administraciones Públicas –y la municipal no lo es menos- actúan revestidas de las potestades administrativas que se predicen en el ordenamiento jurídico-administrativo con relación al respeto de la competencia propia (art. 55.a de la LBRL y preceptos concordantes), ponderación de los intereses públicos implicados (art. 55.b LBRL y preceptos concordantes) y no injerencia en la autonomía constitucionalmente garantizada (arts. 137 y 140 de la Constitución Española). De ello se deriva la conocida por la doctrina más relevante, como la autotutela declarativa y ejecutiva de sus propios actos administrativos, y la presunción de validez y eficacia de los mismos (arts. 56 y 57 de la Ley 30/1992, de aplicación transitoria y con igual sentido, los preceptos concordantes de la nueva Ley 39/2015).

Una actuación contraria a tales principios y condicionantes legales, a la postre de una injerencia a la autonomía municipal, puede ser entendida como una atribución impropia de potestades y prerrogativas que no corresponden a un Gobierno o Administración como la actuante, sino que más bien son propias de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Con cierta razón se pronuncia la **nueva Ley 39/2015, de PAC, recogiendo un principio auspiciado por la jurisprudencia y la doctrina, a través del art. 39**, en sus apartados 4 y 5, con el siguiente tenor:

“4. Las normas y actos dictados por los órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de su propia competencia deberán ser observadas por el resto de los órganos administrativos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otra Administración.

5. Cuando una Administración Pública tenga que dictar, en el ámbito de sus competencias, un acto que necesariamente tenga por base otro dictado por una Administración Pública distinta y aquélla entienda que es ilegal, podrá requerir a ésta previamente para que anule o revise el acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, de rechazar el requerimiento, podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En estos casos, quedará suspendido el procedimiento para dictar resolución”.

Por consiguiente, desde esta Administración Municipal no se considera ajustada a Derecho la atribución de prerrogativas, potestades o privilegios de declaración de nulidad o de anulación de actos administrativos municipales, por parte de la Diputación Provincial, que en contra del ejercicio de competencias propias municipales y la ponderación de intereses públicos implicados, se ha irrogado un control de legalidad que el ordenamiento jurídico no le dispensa a dicha Administración Pública.

UNDÉCIMA: No puede cerrar el razonamiento de alegaciones esta Administración municipal, sin hacer referencia obligada al **ámbito de intervención en estas actuaciones administrativas y laafección que le supone, de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya**. Como puede acreditarse fehacientemente de la documentación obrante en las actuaciones administrativas y remitida a la Diputación de Granada convocante de las subvenciones, dicha Entidad Local Autónoma sí ratificó en plazo de presentación de solicitudes, la aprobación por su órgano plenario, la Junta Vecinal, respecto de su plan económico-financiero. Por tanto, no pueden transmitirse los vicios que alude el Ente provincial, respecto del Municipio de Alhama de Granada, en perjuicio de la ELA de Ventas de Zafarraya. Por tanto, se peticiona su toma en consideración de esta cuestión, para que sea debidamente valorado por la Diputación.

DUODÉCIMA: Según el art. 63.2 de la Ley 30/1992, aplicable en transitoriedad al procedimiento iniciado, dispone que **“la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”**. En todo caso se discute por este Ayuntamiento requirente la imposibilidad alegada por Diputación para subsanar la aprobación de Plan Económico Financiero por entenderse que debió ser efectuada dicha aprobación dentro del plazo de presentación de solicitudes de subvención. Pero lo cierto es que ni existió incompetencia por el órgano municipal interviniente (Junta de Gobierno Local), como se ha aludido anteriormente y, en todo caso, de resultar una incompetencia, esta no sería en modo alguno manifiesta y, por tanto, resultaría convalidable, sin perjuicio de la conservación de aquellas partes del acto administrativo no viciadas (precisamente, las sustanciales en el caso que nos ocupa). Por consiguiente, adquiere importancia la aseveración que efectúa el precepto recogido anteriormente, respecto a las conocidas como irregularidades no invalidantes, en el caso que se produzcan actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas, las cuales solo implicará la anulabilidad cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

DECIMOTERCERA: A mayor abundamiento, el art. 57.3 de la misma Ley 30/1992, dispone que **“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado,**



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

La estimación del presente requerimiento no causaría por otra parte perjuicio a terceros, al tratarse de una convocatoria sin concurrencia competitiva y con fondos preasignados para cada potencial entidad participante.

DECIMOCUARTA: *Resta manifestar la posibilidad de atender el **derecho de petición constitucional ejercido por esta Administración municipal**, y que ya ha sido cursado a la Diputación de Granada mediante anterior comunicación, como ha sido relatado en los hechos. **Elo es predicable de las propias bases que rigen la convocatoria, que fueron aprobadas por el Pleno de Diputación:** <<6.6. En el caso que, una vez superados los criterios de elegibilidad de la totalidad de los municipios presentados, resultara que la estimación presupuestada por parte del órgano plenario fuera superior a la que resultara necesaria para dar cobertura económica mediante subvención a los proyectos presentados conforme a las reglas anteriores de los apartados 3 y 4 de esta base, el saldo sobrante quedará a disposición de la Diputación provincial para el uso que legalmente procediera una vez valorada por la misma la oportunidad de tal destino>>.*

*A la vista de los antecedentes de hecho y consideraciones legales expuestas, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, previo dictamen de la Secretaría de la Entidad (art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL), en ejercicio de atribuciones propias de la Alcaldía-Presidencia, en virtud del art. 21.1 LBRL y en lo que pudiere afectar, en su caso, al Pleno Municipal, por razón de urgencia justificada esta en dar cumplimiento con la máxima celeridad al resto de condicionantes y requisitos de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones por inversiones financieramente sostenibles, sobre las cuales recaen plazos preclusivos, que exigen a la mayor prontitud pronunciamientos al respecto, y sin perjuicio de su dación de cuenta (letra k del art. 21.1 LBRL), **ACUERDA:***

PRIMERO: *Aprobar la formulación de requerimiento de anulación o revocación de la Resolución de Presidencia de Diputación nº 4020/2016, de 10 de octubre, dictada en denegación a esta Entidad Local Municipal y de la ELA de Ventas de Zafarraya, previo a la vía contencioso-administrativa, de conformidad con el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

SEGUNDO: *En su virtud, estimándose las alegaciones aquí realizadas, se resuelva en consecuencia favorablemente la solicitud de subvención para inversiones financieramente sostenibles formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, tanto respecto al Municipio de Alhama de Granada como respecto de la Entidad Local Autónoma de Ventas de Zafarraya.*

TERCERO: *Se solicita la suspensión cautelar de la denegación de subvención respecto del Ayuntamiento de Alhama de Granada y la ELA de Ventas de Zafarraya y en su beneficio de todos los plazos de la convocatoria que puedan verse afectados, hasta tanto medie pronunciamiento expreso al respecto del presente requerimiento.*

CUARTO: *Facultar a la Alcaldía-Presidencia, para la firma de cuantos documentos y gestión resulte precisa para la ejecución del presente acuerdo.*

QUINTO: *Dar traslado al Pleno Municipal, para su toma de conocimiento>>.*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor y tres abstenciones al objeto de reservar el voto y tomar conocimiento debidamente del asunto sometido a consideración, elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Ratificar en sus propios términos y efectos el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 21 de octubre de 2016, punto 5.1 del Orden del Día.

SEGUNDO: Comuníquese a la Excmo. Diputación Provincial de Granada para su conocimiento y efectos oportunos”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Lamentamos las actuaciones que se han llevado a cabo, con respecto de esta convocatoria de subvenciones. Somos nosotros y creo que 39 municipios más los que se han quedado fuera de la convocatoria, por una interpretación de la ley que al final nos ha perjudicado. Me consta que desde Presidencia se están llevando a cabo labores para que se solucione este tema, pero al parecer hay desencuentro entre los técnicos de Diputación. Este tipo de situaciones deben ser evitadas, por lo que deben redoblar los esfuerzos para que no se produzcan. La intención de Presidencia de Diputación, da a entender que no se quiere que quede fuera ningún Municipio. Espero que algún día las responsabilidades de este tipo de actuaciones que nos perjudican a todos, se puedan subsanar.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

La voluntad de Presidencia es muy buena. Se trata de una cuestión puramente técnica, aquí no entran cuestiones de rango político. Creemos que todavía tiene maniobrabilidad la Presidencia.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Desde nuestro Grupo vamos a votar a favor de la propuesta de acuerdo. En principio, está en juego la pérdida de 120.000 euros para Alhama de Granada y Ventas de Zafarraya. Nosotros en su día hicimos propuestas al equipo de gobierno, respecto a qué se podía destinar la subvención para inversiones financieramente sostenibles. No se tuvieron en cuenta, pero independientemente de ello, las propuestas que se aprobaron y remitieron al final, también son necesarias.

Para hacer una breve descripción del proceso que se ha llevado a cabo, el 30 de julio se abre el plazo para presentar solicitudes por parte de los Municipios. Terminaba el 19 de agosto. El 2 de agosto, la Junta de Gobierno Local aprueba los proyectos para inversiones financieramente sostenibles, pero no manda los requisitos que exigía esa convocatoria. En concreto, el plan económico financiero que era necesario y que había que mandar. Por parte de los técnicos de Diputación se entendió que no se había dado cumplimiento a los requisitos de la convocatoria, y se requirió al Ayuntamiento que se remitiera la documentación precisa, dando un plazo de cinco días. Ya digo que desde la Junta de Gobierno Local, el equipo de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

gobierno no cumplió con lo exigido en la convocatoria, y no remitió la documentación precisa en su plazo. Se le remite inicialmente a Diputación, documentación económica, en la que se indica que teníamos superávit en el Presupuesto de 2015, pero cuando estudian los datos los técnicos de Diputación, resulta que no es cierto, y que tenemos déficit. En el tercer requisito le decimos a Diputación que tenemos remanente de tesorería positivo, cuando en realidad es negativo. Por lo que no cumplíamos con los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones para inversiones financieramente sostenibles, salvo que presentáramos un plan económico financiero en su tiempo. No se presentó a tiempo. Es verdad que el tema se plantea sobre cuestiones técnicas, pero también supone un cariz político, porque se observa una dejadez absoluta, porque deben ser impulsadas todas las actuaciones que se precisen, para que no peligre una subvención de esta naturaleza. Si estamos de vacaciones, hay que volver de vacaciones, y hacerlo. Si los políticos están de vacaciones, se vuelve. Si los técnicos lo están, y me consta que no habría ningún problema para ello, si había que volver, se vuelve. Pero se dejó pasar, se entendió que cumplíamos, no se estudió como se merece, y nos quedamos fuera. Después hacemos un Pleno extraordinario y urgente, un viernes, para subsanar mediante ratificación, un acuerdo de Junta de Gobierno Local, pero después nos dicen desde Diputación que no puede subsanarse un acuerdo que es ilegal por nulidad de pleno derecho. No han podido secuenciarse cosas más mal hechas, y así estamos ahora.

La intención desde Presidencia ya se ha dicho que es buena, de cara a que por parte de todos los municipios perciban su aportación. Pero el tema es complicado, porque hay controversia entre los técnicos de Diputación. Y ya ha manifestado el Presidente de Diputación que aun en el caso de que no puedan admitirse estos recursos, porque no procedan legalmente, hay intención de aprobar un segundo reparto para que los municipios que han quedado fuera del inicial, puedan percibir la parte que les corresponde. Por tanto, la intención de Diputación es clara para intentar solucionar este tema, pero también creo que hemos fallado de forma nefasta a la hora de gestionar este asunto desde el Ayuntamiento.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Es un ejemplo el que se ha hecho de discurso salpicado de cosas inciertas, manipulado de tal forma que parezca que el único bueno eres tú. Y también que tengas claro cuando vayas a ofender a alguien, que en este caso es de los técnicos. Aquí ya se aclaró que los políticos en este asunto, no tienen absolutamente nada que ver. Tú estás al tanto de todo, lo sabes todo, eres el hombre fuerte de Pedro Sánchez... bueno, ya no. Ahora de Susana Díaz y de Entrena, el Presidente de Diputación. Pero esa fuerza la tienes que canalizar para beneficiar al pueblo, no para fastidiarlo. La imagen que pretendes dar es que estamos de brazos cruzados, y aquí no se sabe nada. Por cierto, la única vez en la historia que ha habido reparto de IFS ha sido con un gobierno del PP en Diputación. Nunca antes hubo tales repartos en Diputación. Se parte de unos datos económicos técnicos erróneos, que es lo que se manda inicialmente a Diputación. El Plan económico financiero se aprobó en previsión en fecha, pero la ratificación por Pleno llegó tarde, porque cuando nos requieren, ya había pasado el plazo para su convalidación, que tenía que haberse hecho dentro del plazo de presentación inicial de solicitudes.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Es cierto que la voluntad política de la Presidencia de Diputación es intachable. Ha quedado demostrado que su voluntad es hacerlo. Y por nuestra parte, se ha intentado hacer todo lo posible para solucionar este tema. Diputación todavía tiene margen, y como le hemos pedido incluso antes de formular este requerimiento previo a la vía judicial, puede convocar nuevamente el plazo para ser beneficiario de estas subvenciones. Es una potestad propia de la Diputación. Puede efectuar una nueva convocatoria, y puede darse si se quiere. Y ya tiene Diputación una sentencia de referencia en su contra, cuando se aprobó en el anterior gobierno del PP, la tasa de basura provincial, y entonces el Tribunal advirtió a Diputación que no puede interferir en la autonomía municipal. Y ahora Diputación está interfiriendo en las potestades propias y la autonomía de los Ayuntamientos. Espero que sean listos y que no se materialicen recursos, porque ya los han perdido en casos anteriores. La Diputación está incurriendo en el error de convertirse en juez de los Ayuntamientos.

De todas formas, estos problemas no se darían, si no estuvieran las Administraciones intermedias, y se determinarían las inversiones de manera directa a los Municipios.

Ojo, por tanto, cuando quiera ofenderse a los políticos, que de muchas cosas tendremos la culpa, pero bien se quedó claro que el error no fue político, sino de la parte técnica.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Sobre los temas tienen que estar encima los políticos, y tenemos en este Ayuntamiento tres liberados. El día 8 de agosto se publicaron unas notas aclaratorias de la convocatoria, antes por tanto, de que se acabara el plazo. Y no convocasteis Pleno. Es un tema, por tanto, de responsabilidad política, aparte de que haya podido haber algún error técnico. Pero lo cierto es que pudimos arreglarlo, y no se hizo, porque se estaba de vacaciones, o porque se pasaba del tema. Son 120.000 € los que están en riesgo.

Y sabes que no es tan fácil sacar otra convocatoria, cuando la que se ha efectuado, no se han cumplido los requisitos. Una misma convocatoria de ayuda, no puede tener dos plazos diferentes.

En definitiva, lo que ocurre es que hay falta de personal en el Ayuntamiento. No estamos invirtiendo en empleo. Los propios técnicos se están quejando porque no llegan a todo, y tienen que hacer cuarenta mil cosas. Y sí tenemos tres políticos liberados, pues por lo menos que estén encima de las cosas. Insisto en que hay una dejadez.

Ojalá se solucione y se arreglen las calles. Pero debéis reconocer que os habéis equivocado, y fuerte. Y no pasa nada. Se reconocen los errores y seguimos adelante.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Cuando se preparó la documentación económica que se remitió inicialmente, se ve que yo borré y taché los datos y puse otra. Y cuando se publicaron las notas aclaratorias, dónde estabas tú. Y nosotros los políticos no hemos tenido vacaciones. Esta subvención ha fallado no por un tema político, sino por un fallo en el cálculo de los números. Evidentemente que tomamos nota del asunto para que no vuelva a suceder. Pero como digo no ha habido dejadez política.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.6.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

URGENCIA.- Compromiso de participación en PFEA Especial de asistencia a personas dependientes en situación de espera del SAD.-

Área funcional: Obras y Servicios
Dpto: PFEA
Expte: 402/2016

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por a favor por la totalidad de los doce miembros presentes de la Corporación (de un total de trece), y, por tanto, superado el requisito de mayoría absoluta para la aprobación de la urgencia, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, en función a los plazos perentorios de que se dispone para la puesta en marcha del programa.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

El Consorcio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino ha puesto en marcha un PFEA especial de asistencia a personas dependientes en situación de espera.

En la comunicación cursada con salida nº 1025, de 27 octubre de 2016, se indica que la aportación de nuestro ayuntamiento será de 600 euros al mes, con un máximo de cuatro meses, lo que hace un total de 2.400 euros por trabajador/a. Está previsto que el programa comience en diciembre, por lo que se interesa de esta Administración el número de trabajadores/as que estaría dispuesto a costear para la localidad.

Habiéndose recabado información por parte de los Servicios Sociales Comunitarios sobre la idoneidad de la atención de personas dependientes en situación de espera del SAD.

Se eleva al Pleno Municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Participar en el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) especial de asistencia a personas dependientes en situación de espera, comunicado por el Consorcio para el Desarrollo Rural del Poniente Granadino.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: La aportación de nuestro Ayuntamiento para el PFEA especial con dicha finalidad, será de 600 euros para la contratación por mes de dos trabajadores/as, con un máximo de cuatro meses, por lo que la aportación total del Ayuntamiento en cada programa es de 4.800 euros (2.400 por trabajador/a).

TERCERO: Comuníquese al Poniente Granadino la participación del Ayuntamiento de Alhama de Granada en el PFEA especial de asistencia a personas dependientes en situación de espera.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para adoptar cuantas disposiciones resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, para solicitar la participación en cuantos PFEAs sean ofrecidos o comunicados a este Excmo. Ayuntamiento, para asistencia a personas dependientes en situación de espera”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

URGENCIA.- Declaración de terminación de cesión de uso y regularización de usos en edificios municipales Hospital de la Reina y Casa Cuna.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 400/2016 (expte relacionado en antecedentes: 462/2009)

APROBACIÓN URGENCIA.- El Secretario expone que corresponde a la Corporación como potestad discrecional apreciar la urgencia del presente asunto para su inclusión en el orden del día. No obstante, debe indicarse que se trata de dos edificios municipales, y deben ser objeto de regularización sus usos, al tratarse de dos inmuebles de titularidad municipal y la importancia de los mismos. Previa declaración de urgencia que fue aprobada por ocho votos a favor (siete del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida), y cuatro en contra (miembros presentes del Grupo Socialista), y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, en función a la necesaria regularización de usos y optimización de los recursos patrimoniales de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, sobre la importancia del asunto que radica sobre dos edificios municipales.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Resultando que este Excmo. Ayuntamiento es propietario de Edificio sito en calle Hospital del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, denominado Hospital de la Reina, figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipal.

SEGUNDO: Consta como último antecedente respecto a asignación de usos en el edificio, la cesión temporal y gratuita del edificio a la Asociación Termalismo de Andalucía. Dicha cesión fue aprobada por Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 29 de abril de 2010, por un plazo de diez años, para sede de la misma. No obstante, ha sido tramitado expediente municipal con referencia nº 144/2015, que ha tenido por objeto la gestión patrimonial del Edificio Termadomo, sito en Avenida Andalucía, nº 9 del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, habiéndose formalizado con fecha 8 de febrero de 2016 contrato de concesión a dicha Asociación, para el desarrollo de la finalidad de interés general "Termadomo: Nuevas Tecnologías aplicadas al Termalismo". Igualmente, ha sido comunicado por la Asociación Termalismo de Andalucía el cambio de sede administrativa y domicilio asociativo, quedando fijado en el nuevo emplazamiento Centro Termadomo, por lo que el edificio Hospital de la Reina ha dejado de utilizarse para la finalidad para la que fue cedido.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: En el Acuerdo plenario de cesión de uso quedó determinado de manera expresa, como causa de extinción, entre otras, no destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.

Asimismo, quedó determinado en dicho Acuerdo de cesión que transcurrido el plazo de la cesión o extinguida esta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 76 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, <<Los bienes patrimoniales de las Entidades Locales deben ser administrados de acuerdo con los criterios de máxima rentabilidad, según las pautas que se siguen en el ámbito civil y mercantil, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 7/1999. 2. Las Entidades Locales podrán aprobar un plan de racionalización y mejora de gestión de su patrimonio inmobiliario con el fin de optimizar el uso de los edificios administrativos y mejorar su gestión, esencialmente respecto a la reubicación de unidades y previsión de necesidades. Su aprobación corresponderá a la Presidencia de la Entidad Local>>. Procede, ante la falta de uso por parte de la Asociación Termalismo de Andalucía como sede administrativa de la misma y, por tanto, desaparecida la finalidad y causa para la cesión, asignar nuevos usos en optimización de los edificios administrativos y espacios municipales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

TERCERA: Asimismo, este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de que por parte de la Asociación Termalismo de Andalucía se está llevando a cabo un proyecto consistente en la instalación de un museo relacionado con el agua, de carácter itinerante, que ha tomado como punto de partida para su implementación parte de las instalaciones del Hospital de la Reina y para lo que ha sido objeto de ocupación parcial el edificio colindante de propiedad de este Ayuntamiento, denominado Casa Cuna. No obstante, dicha ocupación no se encuentra aprobada por este Ayuntamiento, siendo de signo claramente diferenciado al uso que se venía dando al edificio Hospital de la Reina, y requiere de regularización, bajo las condiciones que se determinen.

A la vista de lo anterior, se eleva al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar la terminación de la cesión de uso del Edificio de propiedad municipal Hospital de la Reina, al haber desaparecido la causa y finalidad para la que fue cedido el mismo, toda vez que ha quedado determinada como nueva sede administrativa de la Asociación Termalismo de Andalucía, el edificio de titularidad municipal conocido como Centro Termadomo, sito en Avenida de Andalucía, nº 9, del núcleo urbano de capitalidad de Alhama de Granada.

SEGUNDO: En optimización del uso de los edificios y espacios públicos municipales, y habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que por parte de la Asociación Termalismo de Andalucía se está llevando a cabo un proyecto consistente en la instalación de un museo relacionado con el agua, de carácter itinerante, que ha tomado como punto de partida para su implementación parte de las instalaciones del Hospital de la Reina y para lo que ha sido objeto de ocupación parcial el edificio colindante de propiedad de este Ayuntamiento, denominado Casa Cuna, y al no estar dicha ocupación aprobada por este Ayuntamiento, REQUERIR a la Asociación Termalismo de Andalucía para que en un plazo máximo de diez días se solicite a este Ayuntamiento la cesión de los espacios públicos ocupados, para su estudio y pertinente regularización si procede, y pueda concertarse el uso y aprovechamiento más eficiente de los espacios públicos municipales ocupados.

En caso de que dicho requerimiento no sea debidamente atendido por la Asociación, se exigirá la entrega inmediata del bien, de conformidad con el art. 81 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, citado. Si no se entregara el bien se seguirá el procedimiento de recuperación de oficio previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/1999, y en el Capítulo IV del Título V del Decreto 18/2006, de 24 de enero, citado.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo finalizador de la vía administrativa con indicación del régimen de recursos legalmente procedente”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

No sé si llamar a esto desahucio. Como ha expuesto el Secretario, parece ser que la Asociación Termalismo de Andalucía tiene la suerte de disponer de hasta tres



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

edificios municipales para el uso de sus funciones. Si en este pueblo de algo se carece, es precisamente de edificios públicos destinados a actividades de uso y disfrute del pueblo. Lo que sea que hayan puesto en el museo del termalismo, lamento que no se haya llegado ya a un acuerdo para compatibilizar los usos y facilitar el acuerdo correspondiente para la Fundación Brazam. Entiendo que la Asociación debe quedarse en el edificio que tanto dinero ha costado y para el que se ha invertido la subvención de Termadomo. Los otros espacios públicos deben ser destinados para otros usos más provechosos y de interés general para el pueblo, como el museo Brazam u otros usos, aunque entiendo que el museo Brazam puede tener carácter prioritario. Por tanto, mi voto es a favor del requerimiento de regularización de uso de los edificios municipales que se propone.

D. Ángel Muñoz Román (Portavoz del Grupo Popular):

En un primer momento, se iniciaron conversaciones y al parecer había un principio de acuerdo, para que el edificio del Hospital de la Reina fuera la sede de la Asociación Termalismo de Andalucía y el edificio Casa Cuna, pasara al museo Brazam. Con el paso del tiempo la situación cambia, sobre la base principalmente de la cantidad de elementos expositivos y piezas que integrarían el espacio museístico de Brazam, y por supuesto, su enorme valía. Lo que devino en la necesidad de ocupar con el Museo Brazam mayores espacios, lo que afectaría al edificio Hospital de la Reina. Hubo una reunión en la que se propuso ubicar el museo del agua en el edificio Termadomo, y se nos trasladó que era inviable. Hemos estado a la espera en los últimos tiempos, para que por parte de la Asociación Termalismo de Andalucía nos pusiera al tanto del proyecto del museo del agua, así como de otros proyectos que también nos conciernen; sin embargo, la información no ha resultado de la forma más fluida deseada. Hace poco se mantiene otra reunión y se nos indica que hay premura en el montaje del Museo del agua, que se tiene hacer de manera inminente. Al no haberse puesto estas circunstancias y nuevos usos en documento por escrito, es lo que nos ha llevado a proponer requerirle a la Asociación que se formalice la nueva ocupación y usos de los edificios afectados. En el momento presente ocurre que tenemos los dos edificios –Hospital y Casa Cuna- parcialmente ocupados con el recientemente instalado museo del agua, pero ya no es la sede asociativa de la Asociación Termalismo de Andalucía. Estos cambios, además no autorizados expresamente, deben ser regularizados, plasmándose en los acuerdos y documentos de formalización correspondientes.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

No compartimos ni entendemos que este asunto se someta a inclusión en este Pleno por urgencia, porque ya se ha manifestado que hubo una reunión hace unos días, por lo que esta problemática o cuestión ya era conocida, y hace un par de días hubo Comisiones Informativas, y no se nos dijo nada. En este Pleno se han dejado tres puntos sobre la mesa, y es inminente como se ha anunciado, la celebración de un Pleno extraordinario en breves días. Por lo que no pasa nada porque no se aborde este asunto y se incluya en la próxima sesión plenaria. Como ya tenemos tres asuntos sobre la mesa, que se deje este punto también, y ya tenemos cuatro. En nuestro Grupo nos gusta tratar con antelación y con la debida información los distintos asuntos, y en este caso no está aconteciendo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Ángel Muñoz Román (Portavoz del Grupo Popular):

Urgencia es esperar Brazam 20 años a que le demos de una vez una puñetera solución, y no ha sido capaz ninguna Corporación de hacerlo. Es más, aun cuando otras Corporaciones le han tomado el pelo. Se le ha dado dos veces en las narices a Brazam, tanto con el Hospital de la Reina como con Casa Cuna. Primero, ubicando la Asociación Termalismo de Andalucía, y luego proponiendo como centro Termadomo, el edificio Casa Cuna.

Con esta Asociación tenemos muchas cosas que aclarar, y cada vez se acumulan más, como el pago de subvenciones por parte de la Asociación al Ayuntamiento, ya justificadas hasta tres veces.

No nos queda más remedio que efectuar este requerimiento, ante actuaciones adoptadas de manera unilateral con nuestros edificios municipales.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Ante una situación tan surrealista como esta, donde se han atribuido unos usos no autorizados en espacios públicos, entiendo que la autoridad competente tenga que dar un golpe en la mesa.

D. Ángel Muñoz Román (Portavoz del Grupo Popular):

Nosotros en ningún caso pretendemos que el proyecto de la Asociación Termalismo se pierda. Lo que pretendemos desde un primer momento, es poder compatibilizar los dos usos. Pero cuando uno ve que unilateralmente se toman decisiones que además afectan al otro, debe actuarse.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Todos los que estamos sentados en esta mesa, sabemos que el Museo del Termalismo iba en allí. Yo estuve también en la reunión para tratar el Museo Brazam, y estamos de acuerdo en que es prioritario. Puede darse este golpe en la mesa si se entendiera preciso, pero siempre debe hacerse con conocimiento previo y fehaciente de la cuestión para que podamos pronunciamos.

D. Ángel Muñoz Román (Portavoz del Grupo Popular):

Que todos lo sabíamos ya lo he dicho antes. Igual tú sabías antes que nosotros qué espacios iban a ocupar. Nosotros no lo sabíamos. De pasotismo se puede pasar a chulería, las decisiones que se tomen.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta ocho Concejales y Concejalas (siete del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida), y cuatro abstenciones (miembros presentes del Grupo Socialista), por lo que el Sr. Presidente declara



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

B) PARTE DE CONTROL

10.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 356/2016 hasta el 387/2016, ambos inclusive.

356/2016	30/09/2016		Declaración	de
exención subjetiva del Imppto. Plusvalía				
357/2016	30/09/2016		Multas	coercitivas,
Carrera Francisco de Toledo, 4				
358/2016	30/09/2016		Prórroga	suministros
vitales 2016. Juana Correa Arias.				
359/2016	03/10/2016		Licencia	de obras,
calle Remedios, 18				
360/2016	03/10/2016		Declaración	
Responsable inicio actividad de Clínica Dental en carretera de Vélez Málaga número 4 presentado por				
361/2016	03/10/2016		Aprobación liquidación	
tasa matr civil.				
362/2016	04/10/2016	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Aprobación definitiva	
modificación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Alhama de Granada				
363/2016	04/10/2016		Suministros	mínimos
vitales.Prórroga 2016.				
364/2016	05/10/2016	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Convocatoria de Junta	
de Gobierno Local 27 septiembre 2016				
365/2016	05/10/2016		Suministros	mínimos
vitales. Prórroga 2016.				
366/2016	11/10/2016		Suministros	mínimos
vitales.Prórroga 2016.				
367/2016	11/10/2016		Contrato	jardinero.
368/2016	11/10/2016		Suministros	mínimos
vitales.Prórroga 2016.				
369/2016	13/10/2016	MAPFRE	Resolución remisión al	
Juzgado de Expediente nº 209/2015:				



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

371/2016	18/10/2016			Licencia de obras,
Cementerio, Partidor 1, tumba 57				
373/2016	19/10/2016			Declaración
Responsable inicio de actividad de ESTUDIO DE DISEÑO Y COMERCIO POR ENCARGO Y POR INTERNET en carretera de Loja número 25-bajo de Alhama de Granada				
374/2016	19/10/2016			Suministro eléctrico
375/2016	20/10/2016			LICENCIA DE OBRAS
CASETA ALMACÉN 12M2 PARC 25 POL 15				
376/2016	20/10/2016			Compensacion de
deudas				
377/2016	21/10/2016			Declaración
Responsable inicio actividad de Exposición de cocinas, en carretera de Vélez Málaga número 3				
378/2016	21/10/2016			Autorización de
traslado de restos al nicho nº 358-Sector A				
380/2016	26/10/2016			Declaración
Responsable inicio actividad de CLÍNICA DE FISIOTERAPIA en calle Andrés García Maldonado número 12				
381/2016	28/10/2016	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Convocatoria	Junta
Gobierno Local 11/10/2016				
382/2016	28/10/2016	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Convocatoria	Junta
Gobierno Local 21 octubre 2016				
384/2016	31/10/2016			RESOLUCIÓN
DISCREPANCIA FACTURA OCTUBRE				
385/2016	31/10/2016			Contratación Servicios
Oficina Técnica de Urbanismo				
386/2016	31/10/2016			Resolución
discrepancia factura octubre				
387/2016	02/11/2016			Licencia para la
tenencia de perro potencialmente peligroso.				

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

11.- Dación de cuenta Informes trasladados por Intervención al Ministerio de Hacienda en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.-

11.1.- Datos de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento 2016, correspondientes al Tercer Trimestre e Informe de la Intervención Municipal.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Información de la Ejecución del Presupuesto



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.
Expte: 431/2016

En virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por la Intervención Municipal se da información al Pleno Municipal de los datos de ejecución del presupuesto correspondiente al final del *tercer* trimestre, resultando el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que suponen que en el Presupuesto de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria.

<<INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. *La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:*

1. De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- *Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2016 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.*
- *Situación del remanente de Tesorería.*
- *Calendario y presupuesto de Tesorería.*
- *Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.*
- *Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.*
- *Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos, información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden.*
- *Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).*
- *Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).*

SEGUNDO. *Legislación aplicable:*

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida, dentro de los plazos establecidos para ello.

CUARTO. De los datos de ejecución del presupuesto al final del tercer trimestre, resulta el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que suponen que en el Presupuesto de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

- a) Se cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria.

QUINTO. De este Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación.

Alhama de Granada a 31 de octubre de 2016

El Interventor, Juan Grande García>>.

La Corporación se dio por enterada de dicha información.

11.2.- Informe de seguimiento del Plan de Ajuste, Tercer Trimestre 2016.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Expte: 217/2014 (expte relacionado 123/2012)

<<INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE

TERCER TRIMESTRE 2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre modificado por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO. La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a. Avaluos públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c. Operaciones con derivados.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

- d. Cualquier otro pasivo contingente.
- e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO. Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO. La información que se deriva de los formularios presentados junto al presente informe para la evaluación del seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2016, se ha calculado a partir de un avance de la liquidación a 30 de septiembre de 2016 según los datos que a fecha actual constan en esta intervención.

Durante los tres primeros trimestres de 2016, se ha conseguido reducir significativamente tanto los gastos corrientes en bienes y servicios como las inversiones respecto al mismo periodo del ejercicio anterior.

No se han reconocido a fecha 30 de septiembre de 2016 los derechos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio por los conceptos de agua, basura y alcantarillado.

En Alhama de Granada, a 31 de octubre de 2016.
El Interventor accidental, Fdo.: Juan Grande García>>.

La Corporación se dio por enterada de dicha información.

11.3.- Informe del Período Medio de Pago, Tercer Trimestre 2016.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Información del Período Medio de Pago
Expte: 432/2016

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe de Intervención relativo a Periodo Medio de Pago correspondiente al tercer trimestre de 2016 y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Dicho informe ha sido remitido con fecha 31 de octubre de 2016, según se desprende del resguardo de firma electrónica que obra en el expediente, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con los datos del Periodo Medio de Pago



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

correspondiente al tercer trimestre de 2.016 de conformidad con el citado RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, habiéndose obtenido el siguiente dato:

PMP GLOBAL 5,44 días.

12.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-

12.1.- Comparecencias e informes formulados por D. Ángel Muñoz Román (Portavoz del Grupo Popular).-

12.1.1.- Comunicación de renuncia a cargos ejecutivos o directivos en la Asociación Termalismo de Andalucía.-

Voy a dar lectura de un escrito que he presentado ante la Presidencia de la Asociación Termalismo de Andalucía, en comunicación de mi renuncia a todo cargo ejecutivo o directivo en dicha Asociación, por los motivos que se indican en el mismo, sin perjuicio de mantener la representación que me ha conferido el Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Asamblea General de dicha Asociación:

<<D. ÁNGEL MUÑOZ ROMÁN, con dirección a efectos de notificaciones de la presente, en el domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada (Carrera Francisco de Toledo, nº 10, 18120, Alhama de Granada –Granada-),

EXPONE

El que suscribe es cargo electo representativo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en calidad de Concejal integrante de la Corporación Municipal, resultante de las pasadas elecciones locales que tuvieron lugar en mayo de 2015.

En el ejercicio de tal cargo representativo, fui designado representante de la Corporación Municipal como vocal titular en la Asamblea General de la Asociación Termalismo de Andalucía, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Granada adoptado en sesión celebrada con fecha 1 de octubre de 2015,

Sin perjuicio de lo anterior, he venido ejerciendo el cargo de Vicepresidente 5º de dicha Asociación, según designación efectuada por sus órganos de gobierno y administración.

No obstante, y sin perjuicio de agradecer la confianza que se haya depositado en mi persona cuando fui designado en tal cargo de Vicepresidente 5º, difícilmente puedo hacerme cargo de dicha responsabilidad, al no disponer de un flujo de información directo y constante sobre el conjunto de actividades y proyectos que desempeña la Asociación.

Ello ha provocado que manera irrevocable, me vea obligado a expresar de manera fehaciente mi RENUNCIA a todo cargo ejecutivo o directivo en la Asociación Termalismo de Andalucía, ya lo fuere en calidad de Vicepresidente (en el orden que tenía asignado) o en su Junta Directiva, sin hacer extensible dicha renuncia a la representación del Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Asamblea General de la Asociación a la que me dirijo, cargo representativo que mantendré hasta tanto siga conferido a tal efecto por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SOLICITA / COMUNICA

Ruego se sustancie en la mayor brevedad mi renuncia a dichas designaciones y cargos, con traslado a mi persona de las tomas de razón o conocimiento de dicha renuncia por parte de la Asociación Termalismo de Andalucía.

En Alhama de Granada, a 13 de septiembre de 2016. Fdo. Ángel Muñoz Román

SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN TERMALISMO DE ANDALUCÍA>>.

13.- Ruegos y Preguntas.-

(Nota de Secretaría: la confección del presente punto del orden del día se efectúa por el Secretario en exposición fiel de las intervenciones efectuadas por los miembros de la Corporación intervinientes, si bien se ha optado por su inclusión en el acta de manera sistematizada en función a los distintos asuntos que se tratan, aun cuando no siempre han sido expuestas en su tratamiento de manera temporal o sucesiva en las distintas intervenciones. Con lo cual, por parte de la Secretaría, y para facilitar su lectura y comprensión, se ha optado por reagruparlas por los asuntos que se abordan en cada caso).

13.1.- Ruegos y Preguntas formulados por D^a. Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida).-

13.1.1.- Ruego-Pregunta: Retraso en el comienzo de las Escuelas Deportivas (Deporte en la Escuela).-

D^a Ámala Fernández Iglesias (Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Me hacen llegar los padres y madres de los colegios, su preocupación y cabreo porque todavía no ha empezado el deporte en la escuela. Yo les dije que seguramente el equipo de gobierno dirá que es la Junta de Andalucía la que no les envía el dinero. Yo insto al equipo de gobierno para que hagan lo que sea necesario para que dé comienzo el deporte en la escuela, y me ofrezco para acompañar al Concejal de Deportes si es preciso para ir donde fuera pertinente. En este pueblo no pueden practicar los niños y niñas deporte, si no es pagando como mínimo 40 euros.

D^a M^a Matilde Molina Olmos (Concejala-Delegada. Grupo Popular):

Esa misma propuesta la llevamos el otro día en los Consejos Escolares. Esto también pasó el año pasado. Y ya se está hablando que es para el primer trimestre del año que viene.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Nosotros estamos dispuestos a empezar el Deporte en la Escuela. Pero es que son los Directores de los Colegios los que no quieren. Tienen que esperarse a que se les autorice desde la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía. Lo que yo pienso, como pasó el año pasado, es que se están ahorrando un pico. De 1.500 euros por colegio, están pasando a 1.100 euros. Esto multiplicado por todos los colegios, es mucha cantidad que se ahorran. Estoy seguro que es por eso.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D^a M^a Matilde Molina Olmos (Concejala-Delegada. Grupo Popular):

El Deporte en la Escuela no se puede empezar, no porque no quieran los Directores o el Ayuntamiento. Tiene que ser autorizado por la Delegación de Educación, y debe permitirse su informatización a través de la aplicación electrónica de Educación. Si el programa no está activado, no pueden registrarse en la aplicación electrónica ni siquiera los niños y niñas usuarias.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

También tengo que decir que el campo de fútbol está abierto todas las tardes. Y no tienen que pagar los niños nada. También pueden jugar al baloncesto, al tenis, porque están las pistas abiertas. En los pueblos pequeños, menores de dos mil habitantes, no tienen este problema. Pero los más grandes tenemos este problema, y no podemos empezar el programa hasta que no está autorizado.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Ya el año pasado ocurrió que Alhama no tenía Deporte en la Escuela, cuando el resto de pueblos de la comarca sí lo tenía. Toda la vida ha pasado esto, y toda la vida el Ayuntamiento ha adelantado el dinero y ha contratado al monitor. Y después se ha pagado por parte del Colegio. Hay formas de solucionar este tema, pero parece que no se quieren hacer. Volveremos a ser el último pueblo de la comarca o de la provincia, en tener el Deporte en la Escuela.

D^a M^a Matilde Molina Olmos (Concejala-Delegada. Grupo Popular):

Raquel estuvo el otro día en un Consejo Escolar y conoce el tema. Deporte en la Escuela nadie lo adelanta. Puede ser lo que tú hagas mención, cualquier otra actividad deportiva. Puede ser otro programa o actividad deportiva. Pero el Deporte en la Escuela, no. No confundamos. Porque si es el problema el que adelante el Ayuntamiento el dinero, estaríamos dispuestos a hacerlo. Pero no puede ser.

13.2.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista).-

13.2.1.- Pregunta sobre declaraciones en anterior Pleno, del Concejal de Deportes, respecto del traslado fuera de Alhama, de la Oficina Comarcal de Deportes de Diputación.-

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Una pregunta para el Concejal de Deportes: ¿La Oficina Zonal de Deportes de Diputación, sigue o no en Alhama?

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Sí sigue, en el Pabellón de Deportes.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Lo digo porque en un Pleno anterior, el Concejal de Deportes manifestó que la Oficina Comarcal de Deportes iba a desaparecer de Alhama, porque se la llevaba "por pantalones" el Diputado Provincial de Deportes. Yo he estado hablando con el Delegado de Deportes, y me ha asegurado que va a seguir en Alhama, que no nos preocupemos. Entonces no entiendo cuándo llevas razón. Ahora o en el otro Pleno, que indicabas todo lo contrario. Lo digo por ser coherentes.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Yo siempre digo lo mismo. Cuando estuve hablando con el Diputado de Deportes, me dijo que "se la llevaba a pantalones". Luego tuvo que renunciar ese Diputado de Deportes por razones que desconozco, y luego entró Puri, la nueva Diputada de Deportes. Me fui a hablar con ella y le conté el problema y me dijo que no me preocupara.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

El otro día hubo una reunión con la Diputada de Deportes, y se dijo que yo no estuve. Pero ha quedado acreditado que sí estuve. Ese día se nos aseguró que la Oficina se quedaba aquí. No sé por qué sacar esto ahora. Esta nebulosa que pretendes crear. Sigue en esa línea, que parece que te va bien.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

A lo mejor se viene la Oficina al Ayuntamiento. Hay un problema de internet allí en el Pabellón.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

A la reunión que ha habido de deportes en Diputación, no has podido asistir, me parece.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Hoy no.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Es que se iban a tratar esos temas.

Y el tema de la Oficina comarcal de Diputación no es como tú lo relataste. El Diputado no puede cambiar la estructura organizativa del deporte en la Provincia. Eso está organizado por los técnicos, y tú sabes que es así.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Entonces yo me he inventado lo que me dijo a mí ese hombre, ¿no?



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Igual que el tema de la reunión de Deportes a que aludía el Alcalde, que vino y se fue, y después vino para echarse la foto.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

La foto me la eché antes.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Eso es lo que hiciste. Te echaste la foto, te fuiste y luego volviste para despedirte.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Me ausenté un momento porque tenía otros asuntos que atender. Lo que sí hubo es falta de otros muchos representantes de tu Partido de la comarca, y se llegó a comentar que fue muy descortés por no estar presentes.

13.2.2.- Ruego: Exceso de horas extraordinarias del personal de obras y servicios y posibilidad de creación de nuevos puestos de trabajo o formación de bolsa de trabajo en su suplencia.-

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Es cierto, y se puede corroborar en las actas de Junta de Gobierno del Ayuntamiento, que se vienen pagando todos los meses cincuenta o sesenta horas, según los meses y trabajadores, al personal de obras y mantenimiento. Hago el ruego al Pleno, que se valore la posibilidad de crear una bolsa de trabajo o generar otros puestos de trabajo, para cubrir estas necesidades que vienen atendándose con horas extraordinarias del personal de servicios.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No es una situación que hemos creado. Hay dos ámbitos profesionales donde se vienen generando desde hace años, horas extraordinarias. En primer lugar, por parte del servicio de Policía Local, lo cual viene agravándose en los últimos años, por distintas circunstancias, por carencia de efectivos, aunque viene supliéndose de la mejor manera posible por la buena voluntad y disposición de los funcionarios del Cuerpo. Y otro sector o área que viene generando horas extraordinarias afecta a obras y servicios, a que alude el Concejal que efectúa el ruego. Pero esta situación no es de ahora, sino que es arraigada de una dinámica del servicio de funcionamiento, que incluso nos precede a nosotros en las labores de gobierno, y estamos precisamente intentando regularizar. No sé si sabrás, además, que no había RPT, como otras muchas cosas que no había, y que tendría que haber. No es una situación que se ha producido ahora, por generación espontánea. Estamos trabajando y estudiando la posibilidad de crear algún puesto de trabajo más en obras y servicios, que pueda suplir las carencias y exceso de carga de trabajo y horas del



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

personal existente. Efectivamente, tenemos que arreglar esto, como muchísimas cosas que se están arreglando de todos estos años atrás en esta Administración. Lo primero es aprobar la RPT, y luego se abordarán el resto de asuntos.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Cualquiera diría que ya lleváis cinco años y medio de gobierno, y habéis tenido tiempo de aprobar la RPT. Ya está bien de excusarse en lo mismo, después de cinco años de gobierno.

13.2.3.- Ruego: Actuaciones de mantenimiento y arreglo en distintos servicios (campo de fútbol, papelera en Mirador de Játar y otros).-

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Alhama está sucia y dejada. En el Pleno pasado hice un ruego en tal sentido. Sigue habiendo restos de escombros donde fueron denunciados. Y lo que pedíamos, no es que se quitaran los servicios o instalaciones, sino que se arreglaran. Esto ha pasado con una papelera en el Mirador de Játar, que en vez de arreglarse, lo que se ha hecho es quitarla. Y si había una señal de tráfico en mal estado, rota, lo que se hace es quitarla, en vez de arreglarla o reponerla. Con lo difícil para la gente de fuera que es circular por el centro, y más sin señalización adecuada.

El mantenimiento del campo de fútbol, está deplorable. Hay muchas cosas que están muy mal. Las vallas, rotas, en vez de arreglarlas, se les pone una chapa. Aquello parece tercermundista.

Lo que digo es que los ruegos no eran para que se escondiera lo que estaba mal, sino para que se arreglaran las deficiencias o desperfectos. Mi ruego, por tanto, es que lo que tenga que arreglarse, que se arregle, y no que se elimine, porque si seguimos suprimiendo servicios, instalaciones o infraestructuras, quedará Alhama como un solar.

D. Álvaro Molina Crespo (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Haz el favor de no decir más tonterías con el campo de fútbol, que está como una patena. El campo de fútbol se diseñó e hizo de manera vergonzosa. Entran cuatro futbolistas a los vestuarios, y tienen que salir cinco. Dices que está mal el campo de fútbol. Está mejor que nunca. Las placas solares no han funcionado en la puñetera vida, y se han echado a andar por fin. Las redes se han arreglado. Se ha pintado todo. Viene a jugar la gente y flipa del campo que tenemos.

D^a M^a Matilde Molina Olmos (Concejala-Delegada. Grupo Popular):

La papelera del mirador de Játar es cierto que está quitada, pero tiene una explicación. Se había dedicado alguna gente de los cortijos, sobre todo los fines de semana, a depositar las bolsas de basura allí. Y los perros y otros animales sacaban la basura. Pero aquello no era un contenedor de basura orgánica. Las papeleras, como ocurre en otros puntos, no son para echar basura orgánica de los domicilios. Para eso están los contenedores correspondientes. Una papelera es para lo que dice la palabra: para echar un papel o una lata. Pero no para tirar basura. Y un Mirador no



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

es un sitio donde tenga que haber necesariamente una papelera, porque se estaba convirtiendo en un punto para echar basuras.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Peor es la suciedad que hay en las mentes de algunos, por torpedear y ensuciar la imagen de algunos. Que salga en tu página web que Alhama es el pueblo más sucio, ¿dónde está el ranking ese?

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Que yo sepa no tengo ninguna página web.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Sí que la tienes. Y le pido explicaciones a ese ser que se mueve en la sombra. Si lo que quieres es dañarnos a nosotros, estás dañando al pueblo en general.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Yo hago todo lo que puedo por mi pueblo.

D. Jesús Ubiña Olmos (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

No me interrumpas. Ahora no se actúa como actuabais vosotros. Ahora nos estamos enterando de lo que antes se nos negaba la información. El PSOE no tiene nada ver. El problema eran dos o tres individuos que han ensuciado el nombre del Partido, igual que los habrá en mi Partido. Son unos pocos que se han dedicado a hacer de su pueblo, su cortijo. Por lo que me dirijo a personas como tú. Tú estás donde estás, y eres lo que eres. Estás intentando con tantísima manipulación, que suenen constantemente problemas para generar ruido. Sigues diciendo que llevamos cinco años, pero reparar el daño que habéis hecho, en concreto, en tu época, el daño que tú has hecho en cinco minutos, no se repara en un año. Has hecho mucho daño en el pueblo, y van a costar muchos años en repararlo.

Sigue con tus ruegos y preguntas y tus suciedades.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Portavoz del Grupo Socialista):

Pues si está el pueblo tan bien, poco más hay que decir. Yo hago siempre lo que puedo por el pueblo. Nuestro papel es hacer oposición, y criticar la gestión que está haciendo el equipo de gobierno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintitrés horas y veinte minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE

Fdo. Jesús Ubiña Olmos